UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

TEMA:

EL PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y SU INAPLICACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN EL CANTÓN GUARANDA, 2020

INVESTIGADORA:

PIEDAD ESTHELA REA COLES

TUTOR:

DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA

GUARANDA- ECUADOR

AÑO 2021

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **DR. ANGEL NARANJO ESTRADA,** Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que la Señorita **PIEDAD ESTHELA REA COLES**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema **"EL PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y SU INAPLICACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN EL CANTÓN GUARANDA, 2020"**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

DR. ANGEL NARANJO ESTRADA
TUTOR DEL PROYECTO

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **PIEDAD ESTHELA REA COLES**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **0201839578**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación: "**EL PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y SU INAPLICACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN EL CANTÓN GUARANDA, 2020**", fue realizado con las tutorías del docente Dr. Ángel Naranjo Estrada, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,

PIEDAD ESTHELA REA COLES

AUTORA

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

....rio

N° ESCRITURA 20210201003P00

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

PIEDAD ESTHELA REA COLES

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS L.L.

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece: la señorita PIEDAD ESTHELA REA COLES soltera, domiciliada en el sector de Patococha de la parroquia Guanujo del Cantón Guaranda, celular 0939918031, correo electronico es piedadrea.20@hotmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguientes "Previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "EL PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y SU INAPLICACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIA, EN EL CANTÓN GUARANDA, 2020", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora". Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

PIEDAD ESTHELA REA COLES
C.C. 0201839578

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



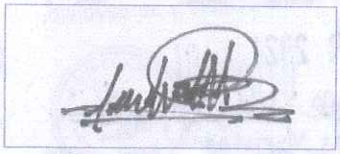

Número único de identificación: 0201839578

Nombres del ciudadano: REA COLES PIEDAD ESTHELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

Fecha de nacimiento: 11 DE MAYO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: REA MANOBANDA SEGUNDO PEDRO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: COLES TIBALOMBO MARIA ROSA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE AGOSTO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE MARZO DE 2021
Emisor: HENRY OSWALDO ROJAS NARVAEZ - BOLIVAR-GUARANDA-NT 3 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 211-398-69876

211-398-69876

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**





NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
7 FEBRERO 2021

PROVINCIA: BOLIVAR
CIRCUNSCRIPCIÓN:
CANTÓN: GUARANDA
PARROQUIA: GUANUJO
ZONA: 1
JUNTA No. 0026 FEMENINO

N° 42158742



CC N° 0201839578

REA COLES PIEDAD ESTHELA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió,

Guaranda, a 16 MAR 2021

Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
NOTARIO TERCERO - CANTÓN GUARANDA

NOTARIA TERCERA

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, se lo dedico a Dios, quien me ha guiado por el camino de la sabiduría, dando las fuerzas necesarias para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, a mis padres, Pedro Rea y Rosa Coles, quienes con su sacrificio constante me han enseñado a trabajar y no depender de nadie, ser una mujer valiente y luchadora por obtener este resultado de mi superación; y fueron ellos los pilares fundamentales quienes, con su cariño, comprensión y apoyo moral desinteresado, han sido la fuerza y ejemplo para seguir adelante y llegar a obtener mi título profesional.

En especial a mis dos hijos Helen y Jhostin quienes son ese motor principal que nos impulsa a seguir adelante.

PIEDAD ESTHELA REA

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios vivo y verdadero, quien con su infinita bondad me dio la vida, conocimiento y perseverancia en el estudio de esta carrera, porque la humanidad sin él, nada se puede lograr.

Gracias a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar y creer en mis perspectivas.

Gracias al apoyo infinito por parte de mis hermanos y hermanas, por coadyuvar económica y moralmente para mi constante superación.

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, por haberme permitido ser parte de ella, por haberme acogido en sus aulas y brindarme la oportunidad de poder continuar con mi formación académica, permitiendo de esta forma alcanzar un objetivo más en mi vida. También agradezco a todos los Docentes de la Carrera de Derecho, que de manera humana y profesional supieron guiarme impartiendo sus conocimientos sin limitar esfuerzos.

Un agradecimiento especial a mi tutor, al Dr. Ángel Naranjo Estrada, por su tiempo y paciencia para que mi trabajo tenga éxito.

PIEDAD ESTHELA REA

ÍNDICE

PORTADA……..

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO IV

ÍNDICE V

RESUMEN IX

GLOSARIO DE TÉRMINOS X

INTRODUCCIÓN XII

CAPÍTULO I 1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.2 Formulación del problema 1

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 2

1.4 Justificación 3

CAPITULO II 4

MARCO TEÓRICO 4

2.1 Antecedentes Históricos 4

2.2 Fundamentación teórica 6

2.2.1 La familia 6

2.2.2 La Familia en la Constitución de la República del Ecuador 7

2.2.3 Origen de la Violencia Intrafamiliar 8

2.2.4 Tipos de violencia intrafamiliar 11

2.2.5 El Procedimiento Unificado, Especial y Expedito para sancionar los delitos sexuales y delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar ... 12

2.2.6 Inaplicación del Procedimiento Unificado, Especial y Expedito 16

2.2.7 Delitos de violencia sexual en el nuevo Procedimiento Unificado, Especial y Expedito 19

2.2.8 Derechos que deben ser respetados en los delitos de violencia sexual 19

2.2.9 Medidas de Protección en los delitos sexuales 21

2.2.10 Derechos de las victimas según el COIP 23

2.2.11 Las medidas de protección en los delitos de violencia intrafamiliar 25

2.2.12 Atribuciones de los Jueces 30

2.2. 13 La Fiscalía General del Estado en el nuevo procedimiento 32

2.2.14 El rol de la prueba en los delitos sexuales y de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar 34

2.3 HIPÓTESIS: 37

2.4 VARIABLES 37

CAPITULO III 38

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 38

3.1 Ámbito de Estudio 38

3.2 Tipo de Investigación 38

3.3 Nivel de Investigación 38

Aspectos Éticos y Sociales 38

3.4 Método de la investigación 39

3.5 Población y Muestra 40

3.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 40

CAPITULO IV 41

RESULTADOS 41

4.1 Presentación de resultados 41

4.3 Impacto de los resultados 52

CONCLUSIONES 54

RECOMENDACIONES 56

BIBLIOGRAFÍA 57

ANEXOS 58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 44

Tabla 2 45

Tabla 3 46

Tabla 4 47

Tabla 5 48

Tabla 6 49

Tabla 7 50

Tabla 8 51

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1 44

Grafico 2 45

Grafico 3 46

Grafico 4 47

Grafico 5 48

Grafico 6 49

Grafico 7 50

Grafico 8 51

RESUMEN

El presente proyecto de investigación se enfoca en el "PROCEDIMIENTO UNIFICADO ESPECIAL Y EXPEDITO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y SU INAPLICACIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN EL CANTÓN GUARANDA", este es un nuevo procedimiento que es implementado dentro del código antes mencionado que fue implementado para el juzgamiento y sanción de la personas que cometan dichos delitos que afectan a los miembros de una familia quienes sufren de manera directa el abuso y sometimiento de personas que usan diferentes tipos de violencia en su contra.

En el desarrollo del proyecto se realizó definiciones desde la doctrina tomando criterios y valoración de varios autores sobre el tema de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar así mismo se toma en consideración la normativa jurídica partiendo desde la Constitución de la República, los Convenios Internacionales y el Código Orgánico Integral Penal, en este código mencionado se implementa este nuevo procedimiento que se encarga de los delitos de violencia que se produce en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.

Se toma en consideración que anteriormente estos delitos eran sancionados mediante el Procedimiento Ordinario establecido en el Código en la materia penal, mientras que las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se siguen sustanciando por el Procedimiento Expedito. Con la implementación de este nuevo procedimiento, el conocimiento de estos delitos se desvincula del procedimiento ordinario y pasa a tener sus propias reglas y aplicación de sanciones, haciendo que estos delitos sean sancionados de manera más rápida y proporcionado a las víctimas una seguridad jurídica más pronta.

La inaplicación de este procedimiento en los delitos de violencia sexual provoca una inseguridad jurídica para quienes están siendo afectados en los mismos. Siendo así que el tema en investigación poseerá un marco teórico suficiente, el cual fundamenta el alcance de los objetivos, determinará la problemática existente, se dará resultados de la investigación, su impacto que permitirá elaborará las respectivas conclusiones y sus recomendaciones de acuerdo a la investigación desarrollada.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agresor: Se considera como persona agresora a aquella que hace uso de determinada fuerza física o mental para el sometimiento de otra, con el objetivo de provocar una afectación y obligarla a que realice actos a su favor.

Delito: Es toda aquella acción producida por sujeto que no obedece la ley establecida para la convivencia humana y cuya desobediencia tiene como finalidad ser sancionada.

Desistimiento: Es la forma por la cual la víctima puede dar por terminado el litigio penal, mediante el surgimiento de varias circunstancias de las cuales la persona decide desistir de su acusación original.

Inaplicación: Es la falta de aplicación de una ley o un procedimiento determinado dentro de un Código por parte de una autoridad judicial.

Justicia restaurativa: Es aquel proceso en el cual las personas intervinientes dentro de un proceso judicial lo resuelven de manera colectiva.

Juzgamiento: Etapa procesal en la cual se determina la culpabilidad o se absuelve la acusación.

Medidas de protección: Son mecanismos que otorga el juzgador para el resguardo de la integridad de las víctimas dentro de una causa penal.

Medidas de reparación: Se les confiere a las víctimas para que sean restituidas sobre la afectación o agravio sufrido por la violación de sus derechos.

Procedimiento: Reunión de requisitos que se deben cumplir para alcanzar determinado fin dentro de un procedimiento judicial.

Revocación: Es el acto jurídico mediante el cual se extingue un acto jurídico que fue establecida con anterioridad.

Sanción: Es la pena aplicable por el cometimiento de la acción u omisión contraria a la ley o por el cometimiento del delito.

Suspensión condicional: Es aquel en la cual se da por terminado el proceso sin tener que llegar a un juicio dotando al acusado que cumpla con una salida alternativa a la prisión preventiva.

Víctima: Se considera como víctima a la persona que ha sufrido de manera directa algún daño ya sea en su integridad física o psicológica por parte de una persona que utiliza determinada fuerza para obligar y alcanzar afectarla.

Violencia física: Es aquella en la cual se produce un daño en el cuerpo de otra dejando como consecuencia físicas internas y externas.

Violencia Intrafamiliar: Se produce en contra de todos aquellos que forman parte del núcleo familiar pueden ser padres, hijos, hermanos, abuelos tíos entre otros.

Violencia psicológica: En este tipo de violencia el sujeto utiliza la comunicación para afectar a otra como es el uso de insultos, humillaciones, amenazas, encierro, celos etc. que afecta a nivel mental de la víctima.

Violencia sexual: Se utiliza con la finalidad de obligar o amenazar a una persona para que realice actos sexuales en contra de su voluntad.

Delito de Violación: Acceso carnal no consentido, es la afectación física y emocional que se produce en una persona con la introducción del miembro viril u objetos en las partes íntimas de la persona.

INTRODUCCIÓN

La violencia que se produce entre seres humanos, es conocida por la utilización sea de la fuerza física o simbólica por parte de una o varias personas, la violencia tiene siempre un resultado dañoso en contra de quien se produce. Dentro del círculo de la violencia existen dos personas intervinientes las cuales son la persona agresora y la víctima. Se le conoce como persona agresora a aquella que utiliza determinados medios para producir afectación física, psicológica o sexual a otra; y por víctima a aquella que sufre la afectación directa por parte de la persona agresora. Así mismo es indispensable determinar los tipos de violencia que puede producir la víctima estas son la violencia física, psicológica y la sexual, este tipo de violencia es sancionada por la ley.

La violencia que se produce en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, afecta directamente a quienes forman parte de la familia, es decir que existe violencia entre los mismos miembros de una familia por lo que al ser víctimas de esta violencia, la actuación de la administración de justicia será rápida y eficaz, es necesario que a las víctimas de violencia intrafamiliar se les otorgue la medidas de protección, ya que de no ser así el agresor que está dentro del hogar puede producir incluso la muerte de sus víctimas.

El tema en el cual se enfoca el proyecto de investigación es el nuevo *PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO* que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal y su Inaplicación en el juzgamiento y sanción de los delitos contra mujer o miembros del núcleo familiar, siendo así con la aplicación de este procedimiento, se sustancia este procedimiento en base a nuevas reglas, se establecen medidas de protección para las víctimas de forma inmediata, también existen medidas de reparación para las víctimas y la aparición de la justicia restaurativa todo esto se estipula en específico dentro del COIP, con sus artículos respectivos.

Este procedimiento fue implementado en el ordenamiento jurídico para hacer frente a la violencia intrafamiliar con índices muy elevados, la sustanciación de un proceso en los delitos de violencia contra mujer y miembros del núcleo familiar será más eficiente. Entre una de las ventajas para las víctimas es la justicia restaurativa, es decir que la víctima será reparada en la transgresión de uno de sus derechos, la restitución a las victimas será en función del daño que recibieron.

Al no aplicarse este procedimiento en los delitos sexuales, se afecta a las personas víctimas de estos delitos de violencia intrafamiliar. El Procedimiento Unificado, Especial y Expedito contiene reglas que protegen los derechos de los miembros de la familia que son victimados en el ámbito sexual, pero el problema de aplicar este procedimiento se denota que el misma no fue emitida de manera clara.

Con la investigación realizada se logra establecer que existe inaplicación del procedimiento Unificado, Especial y Expedito en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en lo referente a los delitos sexuales, las infracciones de carácter sexual deben ser atendidas con prioridad por los funcionarios judiciales ya que la gravedad de las mismas afecta cada día a un sin número de personas, claro está sin perjuicio de la atención brindada a los demás delitos de violencia intrafamiliar. El nuevo procedimiento necesariamente debe ser aplicado en su totalidad en los delitos de violencia intrafamiliar, este se caracteriza por ser rápido y eficiente.

En el Cantón que se llevó a efecto la investigación existen muchas denuncias sobre de violencia en el ámbito familiar, al no aplicarse este procedimiento en su totalidad en estos casos las víctimas de esta violencia no están recibiendo aquella protección eficaz. Es necesario que este procedimiento sea aplicado tal como como el mismo dispone con la celeridad posible, para hacer posible esto es necesario que se implemente más oficinas técnicas especializadas en delitos de violencia intrafamiliar, así como también el incremento de funcionarios judiciales en esta área.

CAPÍTULO I

1.1. Planteamiento del problema

Nuestro sistema de justicia en los últimos años se ha caracterizado por proteger los derechos de los ciudadanos, el órgano legislativo como es la Asamblea Nacional promulga leyes en beneficio de la colectividad para interrelacionar al Estado con los ciudadanos.

En el artículo 11 de la Constitución de la Republica se encuentran el ejercicio de los derechos ciudadanos, es decir cada ciudadano debe ejercer sus derechos en función de sus necesidades individuales y colectivas, en el ámbito judicial los derechos que más deben ser tomados en cuenta son; el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho al debido proceso y derecho a la seguridad jurídica. En el ámbito de la Violencia intrafamiliar se ha determinado varios preceptos jurídicos que garantizan el pleno ejercicio de los derechos en caso de violencia familiar.

Con la ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal se ha implementado un nuevo procedimiento conocido como: "*El Procedimiento Unificado, Especial Y Expedito En Los Delitos De Violencia Contra La Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar*". Este procedimiento contiene en varias reglas que efectivizan la aplicación de los derechos constitucionales, es por ello se debe considerar que es uno de los más garantistas de derechos, El procedimiento no fue aplicado por los operadores de justicia desde que el mismo entro en vigencia debido a que no se implantaron las directrices necesarias a dichos operadores.

1.2 Formulación del problema

¿La falta de aplicación del Procedimiento Unificado, Especial y Expedito del Código Orgánico Integral Penal en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar genera consecuencias jurídicas insubsanables?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

- Determinar la inaplicación del Procedimiento unificado, especial y expedito del Código Orgánico Integral Penal en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Cantón Guaranda.

Objetivos Específicos

- Determinar las contradicciones jurídicas en el Procedimiento Unificado, Especial y expedito.
- Analizar las posibles consecuencias jurídicas que ha ocasionado la falta de aplicación del procedimiento Unificado, Especial y Expedito.
- Fundamentar jurídicamente la vulneración a los derechos de la familia.

1.4 Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica al tenor del art. 651.1 del Código Orgánico Integral Penal el cual hace mención que el nuevo PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO será aplicado en los delitos de violencia intrafamiliar, anteriormente no existía un procedimiento específico para esta clase de delitos, pues los mismos eran sancionados por intermedio del PROCEDIMIENTO ORDINARIO. Con la entrada en vigencia del nuevo procedimiento sancionador, se resguarda los derechos de la familia.

Por la investigación se justifica en el derecho a la tutela judicial efectiva determinado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, pues este derecho se fundamente en que el acceso a la justicia es gratuito y que no se permitirá que ningún caso quede en indefensión.

La finalidad de la investigación realizada es lograr que este procedimiento sea aplicado en la forma que se dispone en su articulado, con la finalidad de resguardar los derechos de la mujer y los miembros que conforman la familia, nadie está libre de ser víctima de violencia en su propio hogar. La anhelada paz social será efectivizada siempre y cuando se aplique de manera estricta la normativa vigente que ampara los derechos de las personas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Históricos

El sistema penal de nuestro país se encontraba deteriorado es por lo cual se vio en la necesidad de reformar dicho sistema, se crea el Código Orgánico Integral Penal en el cual se unifica cada uno de las sanciones y penas, debido a que con el anterior Código Penal los tipos penales y penas se encontraban dispersos. Desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 ya se hace mención sobre la violencia intrafamiliar especificadamente en el artículo 81 el cual estipula que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar partiendo de este mandato constitucional se procede a realizar una reforma dentro del Código Orgánico Integral Penal que entro en vigencia en el año 2014 en nuestro país. En esta norma penal, este tipo de delitos en materia de violencia intrafamiliar se sustanciaba las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar mediante el procedimiento expedito establecido en el artículo 643 el cual sigue aplicándose y los delitos eran tramitados mediante el procedimiento ordinario.

Hay que hacer notar también con la entrada en vigencia de las reformas que se realizaron al CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL a partir del 21 de junio del año 2020, se implementa una serie de articulados innovadores y de aplicación dentro de la materia penal logrando así llenar algunos vacíos legales que existían dentro de este Código. Una de las reformas más importantes que se desarrolló con estas reformas fue la creación del Procedimiento Unificado, Especial y Expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, este procedimiento surge con la necesidad de que este tipo de delitos posean su propio procedimiento y reglas

a seguir dentro de su tramitación para que se pueda lograr un actuar más rápido ante el cometimiento de este tipo de delitos. Precisamente hay que hacer notar que con el surgimiento de un procedimiento especifico en materia de violencia intrafamiliar se pueda obtener resultados de manera oportuna. Se espera que con la creación de este procedimiento se pueda frenar un poco este fenómeno social que sigue apareciendo día tras día dentro del núcleo familiar.

Ecuador es uno de los muchos países de Latinoamérica en el cual los índices de violencia sexual en el ámbito familiar son alarmantes, las políticas públicas no han contribuido a que los incides bajaran. Se determina que el "Procedimiento Unificado, Especial y Expedito" sancionar los delitos de violencia sexual, pero a la vez no se aplica como la norma ha determinado.

2.2 Fundamentación teórica

2.2.1 La familia

La familia es aquella organización, en la cual conviven personas que tienen lasos de afinidad consanguinidad "La familia es un lugar privado. Una fuente de bienestar y de sustento para el crecimiento mutuo de sus miembros"[1]. La familia es aquel vinculo consanguíneo en el cual se desarrollan los individuos, las enseñanzas y valores nacen del seno familiar.

Cabe recalcar que el ser humano por su naturaleza es social y necesita uno del otro para desarrollarse, el primer ámbito social en el que se encuentra el hombre o mujer al nacer es la familia, si bien en la misma se implantan reglas de carácter natural las mismas deben ser respetadas. Obviamente la base de toda sociedad es la familia, cada individuo que nace en una familia llena de valores, aportará a la sociedad los mismos valores.

Siendo la familia el núcleo de la sociedad, esta tiene varios derechos y obligaciones que cumplir con sus miembros, aunque la violencia es parte de la cotidianidad de la familia tienen la obligación de cortarla en el mismo seno familiar, pues esto se lo realizara de acorde a un dialogo de los problemas suscitados en la misma. En cuanto a los deberes que tiene la familia ante la sociedad es muy simple, debe ajustarse a los parámetros del derecho positivo, es decir toda familia debe contribuir con el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley.

Cabe destacar en la medida que el derecho se actualizado los Estados han otorgado más derechos a la familia y sus miembros ya que resguarda que los mismos no sufran algún tipo de violencia. Por ello las normas sociales que se encuentra establecidas para los

[1] Pizaña, Campos, Ana "*La Violencia Familiar*" (México, Nuevo León: Editorial, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2003) p. 1

individuos que conforman la llamada familia tienen la finalidad de estructurar a la sociedad con el fin del mismo alcance su pleno desarrollo.

2.2.2 La Familia en la Constitución de la República del Ecuador

El Estado de derechos es símbolo de justicia y de transparencia, estos Estados poseen normas protectoras en donde plasman garantías jurisdiccionales que efectivizan los derechos de cada uno de los ciudadanos, la familia es una de las instrucciones más importantes, nuestra Norma Supra es concisa en manifestar que:

> *"Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes"*[2]

Es así que nuestro Estado prioriza los derechos de la familia y para ello fomenta políticas públicas en pro de la convivencia, salud, educación etc. Además, la familia es mencionada por el Estado como un ente colaborador para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La igualdad de derechos que la Constitución brinda a los integrantes de la familia es con el fin de efectivizar su libre desarrollo dentro de la sociedad,

> *"La familia como valor de la sociedad, se encuentra dotada de importancia significativa para la vida humana, en sus diversas relaciones humanas, y en esa dimensión lo hace digno de ser tutelado por la sociedad y el Estado, tendiendo reconocimiento jurídico, así como el goce de protección a nivel constitucional"*[3]

[2] Constitución de la República del Ecuador (CRE) Registro Oficial No. 499. Quito 2008. Art. 67
[3] García, Falconi, José "*Diversos Tipos de Familia Reconocido en la Constitución*" Derecho Ecuador 14 de septiembre del 2010, párr. 12 https://www.derechoecuador.com/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion

El valor jurídico que posee la familia es muy significativo, por lo cual se ha implementado sanciones fuertes en los casos de violencia, pero que la norma escrita no es practicada por los organismos judiciales ya que existen casos estancados que no han otorgado la justicia necesaria. Los derechos de la familia se caracterizan por ser progresivos. Asimismo, para el Estado se ha mencionado que la familia es lo más importante, pero los derechos de la misma están siendo afectados debido a los actos de violencia y entre tanta violencia los más afectados son las mujeres y los niños, pues las agresiones físicas y sexuales son las más frecuentes y poco se ha hecho para erradicarla.

2.2.3 Origen de la Violencia Intrafamiliar

El origen de la violencia intrafamiliar en la historia de la humanidad se encuentra desde la que Caín asesino a su hermano Abel[4]. Si bien la violencia familiar nació con el mismo hombre, el mismo ser humano es quien debe erradicar la misma y fomentar la cultura de paz y convivencia social.

Es decir, la violencia siempre estuvo presente desde la misma creación del hombre, es por ello que varios doctrinarios manifiestan que el hombre por naturaleza es violento y como consecuencia de esto la paz social nunca será alcanzada, pero es necesario definir que es en si la violencia intrafamiliar. "*Genéricamente hablando, la violencia doméstica es considerada como violencia intrafamiliar, o sea que tanto la víctima como el victimario pertenecen a la misma familia, y se ejecuta en la intimidad del ámbito privado*"[5]. Acotando lo manifestado por esta definición, es preciso enfatizar que la violencia en el hogar afecta directa e indirectamente a todos los miembros de la familia, pero con mucha más fuerza a la mujer y los niños.

[4] Ibídem, p. 35
[5] Quinteros, Guillermo "*Violencia Familiar en los Orígenes de la Sociedad*" Artículo Científico, 2017 p. 112 https://www.redalyc.org/pdf/185/18554668009.pdf

> *"La violencia intrafamiliar y de género es un problema permanente que afecta a la sociedad, a lo largo de los años se ha podido evidenciar que está presente en distintas esferas, la misma que se debe tratar con responsabilidad e interés por parte de cada una de las personas involucradas como parte integral de una sociedad. En la actualidad que estamos viviendo una crisis vemos que crecen los índices*"[6]

Si bien es cierto la violencia en la actualidad se ha convertido en lo más normal, este virus llamado violencia intrafamiliar ha ganado territorio convirtiéndose casi parte de la cultura. Las políticas públicas que se desarrollan para combatir la misma son insuficientes no logran bajar los indicies de violencia, la familia tiene un lugar primordial en la sociedad, aun así, sus derechos como tal no son respetados. Cada derecho que se encuentra determinado debe ser tutelado por los organismos judiciales,

El origen de la violencia contra la mujer se encuentra relacionada con la violencia familiar, antiguamente las mujeres no gozaban de derechos de los cuales actualmente gozan, para la sociedad todavía se le hace difícil respetar los derechos que asisten a las mujeres ya que existe una cantidad de femicidios que han causado conmoción social. El origen de la violencia actual contra la mujer y los miembros de la familia se produce por los fenómenos sociales como; pobreza, desempleo, en si la falta de oportunidades de los cuales se derivan problemas mucho más complejos entre estos las adiciones a las sustancias estupefacientes.

[6] Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE) "*El Aumento de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el Entorno de la Crisis"* 14 de mayo de 2020 http://www.congope.gob.ec/?evento=violencia-intrafamiliar

Para el Abogado en libre ejercicio Luis Vásquez hace mención como se debe solucionar este problema:

> *"Es importante establecer que si no hay acción por parte de todas las personas, la violencia intrafamiliar seguirá atentando contra el proyecto de vida de muchas personas quienes seguirán sufriendo por este mal que afecta a la sociedad ecuatoriana además de que algunos hogares ya se encuentran desintegrados, esto se debe cambiar, el llamado es a todos los ciudadanos porque no solo depende de las autoridades quienes sí deben aumentar su compromiso, no podemos aceptar que siga aumentando las víctimas y esto se convierta en un infierno para los seres más vulnerables"*[7]

Fomentar la educación en contra de la violencia es una de las soluciones más transcendentales, por lo cual un individuo noble, educado y lleno de valores promoverá los mismos valores y enseñanzas cuando tenga su propia familia. El aumento de la violencia es uno de los males que asecha nuestro diario vivir está presente en todas las familias incluso se ha considerado parte de la cultura ya que muchos pueblos veían a la violencia como una forma de reprimir la violación a las reglas de convivencia. Para poner un ejemplo práctico tenemos a los países de medio oriente, aún se asemejan a la violencia contra la mujer como normal, en este escenario la mujer no tiene los mismos derechos que tiene el hombre. La solución a la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar es que el Estado delegue parte de su presupuesto e programas que fomenten la erradicación de violencia contra la mujer y la familia.

[7] Vásquez Luis, "Violencia Intrafamiliar" Derecho Ecuador, 30 de mayo del 2018, párr. 20 https://www.derechoecuador.com/violencia-intrafamiliar

2.2.4 Tipos de violencia intrafamiliar

Para la Médico Forense Rosa Sierra existen tres tipos de violencia:

> *"Abuso físico: Se refiere a las conductas que atentan contra la integridad física del otro miembro de la pareja.*
>
> *Abuso emocional o psicológico: subvaloración o descalificación del otro, el autoritarismo, la imposición de ideas o deseos. Puede acompañar o preceder la violencia física como una forma de control a través del miedo y la degradación.*
>
> *Abuso sexual: desde un punto de vista médico-social (no jurídico) se refiere a todas las conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de una persona"*[8]

En nuestra legislación también se ha dispuesto cuales son los tipos de violencia a los que están expuestos los miembros de una familia, entre estos se encuentra la violencia física; es aquella agresión en cualquier integrante de la familia que tiene como objeto lastimar la integridad personal, para la misma el agresor utiliza su fuerza física, violencia psicológica es impartida para causar humillación en la victima a través de epítetos vulgares, violencia sexual es aquella en la cual existe un irrespeto a la integridad sexual.

En el COIP "*La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio*"[9]. La violencia psicológica, es aquella que por medio de la palabra el agresor denigra a su víctima "*La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación,*

[8] Sierra, Fajardo, Rosa y otros "*Impacto Social de la Violencia Intrafamiliar*" Artículo Científico p. 85 https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf
[9] Código Orgánico Integral Penal (COIP) Registro Oficial Suplemento No.108. Quito 2014. Art. 156

chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones"[10]. La agresión sexual es uno de los tipos de violencia en los cuales se reúne la violencia física y posológica, pues el victimario agrede bruscamente y amenaza a la víctima para llevar a cabo su actividad ilícita. *"La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas"*

La violencia sexual en los hogares es un mal que muchos niñas y niños están viviendo debido al temor que impartieron en ellos no son capaces de denunciar esos hechos.

2.2.5 El Procedimiento Unificado, Especial y Expedito para sancionar los delitos sexuales y delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Este nuevo procedimiento suple al procedimiento ordinario, el legislador ha plasmado ideas innovadores y sobre todo protectoras a los derechos que en particular tiene la familia, pues en este se engloba varias reglas que son de obligatorio cumplimiento, es así que en el artículo 651.1 se ha dispuesto que:

*"*1. Este procedimiento se usará sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2. La o el juez de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar son los competentes para la aplicación hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. El tribunal de garantías penales conocerá la etapa de juicio.

[10] COIP. Art. 157

3. El Consejo de la Judicatura podrá disponer la creación de oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología y trabajo social, para garantizar la intervención para la atención integral de las víctimas.

4. La Defensoría Pública estará obligada a prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en todas las etapas del proceso, en el patrocinio y asesoría jurídica a la víctima que no cuente con recursos suficientes para el patrocinio.

5. Se aplicará el principio de debida diligencia para facilitar el acceso a los recursos judiciales idóneos y efectivos por todos los operadores de justicia y servidores judiciales.

6. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos. Al cumplir con la obligación de dar noticia del delito no se podrá calificar la denuncia de maliciosa o temeraria.

7. La víctima podrá denunciar ante el juez competente del lugar de su residencia. En el caso de que el hecho se cometa en otro lugar, la o el juzgador podrá practicar las diligencias judiciales fuera del lugar de funcionamiento deprecando a la o el juzgador de otra jurisdicción para que las practiquen en un término máximo de tres días.

8. Las y los profesionales de la salud, enviarán a la Fiscalía previo requerimiento, copia del registro de atención, firmado por el profesional de la salud que atendió a la víctima, en los demás casos se procederá conforme con las reglas de este Código.

En los casos de certificados de atención médica se deberá determinar los días de incapacidad para conocimiento de la autoridad competente.

9. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegará a conocer la noticia de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección a petición de la o el fiscal.

10. La o el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas de protección a petición de las partes con la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas dictadas por la o el juzgador competente, la persona procesada se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y se sancionará según este Código.

11. Dentro del proceso se guardará la reserva y confidencialidad de la identidad tanto de las víctimas como de las personas que han presentado la denuncia. Para su identificación se utilizará nomenclatura a fin de que se evite su individualización y se ponga en riesgo su integridad física y psicológica. La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, tiene el carácter de reservada con el fin de proteger a la víctima.

12. En caso de no disponer de personal especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, pueden a solicitud de la o el fiscal, intervenir profesionales de centros de salud, clínicas u hospitales públicos acreditados por el Consejo de la Judicatura.

13. La propuesta de la o el fiscal respecto a la aplicación del procedimiento abreviado podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La propuesta de la o el fiscal para aplicar el procedimiento abreviado se realizará siempre que se ponga en conocimiento de la víctima sobre la disminución de la pena.

Siempre ante la solicitud de la aplicación del procedimiento abreviado en caso de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el juez convocará tres días después la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado.

En esta audiencia la víctima será escuchada, si así lo solicita, para que se valore su acuerdo o desacuerdo en la aplicación de este procedimiento. La o el juzgador siempre considerará en la determinación de la pena las circunstancias agravantes.

14. La audiencia de formulación de cargos se realizará conforme con las reglas generales de este Código y audiencia preparatoria de juicio; tendrá lugar en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la solicitud del fiscal.

15. Para pronunciarse en la sentencia respecto a la reparación integral, el juzgador deberá considerar la opinión de la víctima y podrá solicitar, de considerarlo necesario, opinión al equipo técnico de apoyo sobre la reparación que conste en la sentencia.

16. En lo no previsto en estas reglas se aplicará lo establecido en este Código"[11]

Sin lugar a interrogantes de cuáles son las nuevas ventajas de este nuevo procedimiento, es menester mencionar las más sobresalientes e innovadoras; se aplica la debida diligencia, es decir los funcionarios judiciales deben actuar ante este tipo de violencia de manera eficiente, el órgano regulador como es el Consejo de la Judicatura tiene el deber de fomentar la creación de oficinas especializadas en las cuales estarán profesionales altamente capacitados en el ámbito psicológico, medicinal y social y en caso de no tener profesionales especializados se oficiara cualquier institución de salud para que los mismos presten sus servicios.

[11] COIP. Art. 651.1

Con el actual procedimiento se fomenta el principio de economía procesal se ha dispuesto que los mismos juzgadores de las Unidades de Violencia Intrafamiliar sean los que conozcan y apliquen dicho procedimiento en base a sus competencias. Ahora bien, otra de las cuestiones más importantes es la confidencialidad con la que manejará los casos de violencia intrafamiliar, pues los datos de la víctima serán totalmente reservados, la finalidad de esta reserva es que los derechos de las víctimas sean tutelados ya que muchas de las veces los agresores intimidan a la víctima con el fin de que desista de continuar con el proceso.

2.2.6 Inaplicación del Procedimiento Unificado, Especial y Expedito

Como se mencionó en líneas anteriores este nuevo procedimiento implementado en el Código Orgánico Integral Penal contiene directrices que fomentan la erradicación de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. El 11 de junio del año 2020 se entró en vigencia las nuevas reformas del COIP, pues de la fecha mencionada el nuevo procedimiento para los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se encuentra vigente, la finalidad de este procedimiento se centra en que la administración de justicia otorgue una contestación rápida a los conflictos suscitados en el ámbito familiar. El impacto de este nuevo procedimiento en la justicia ecuatoriana es directo ya que el Procedimiento Unificado, Especial y Expeditó se caracteriza esencialmente por renovar la protección de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar se clasifica en varios tipos de violencia, siendo la violencia sexual una de las más fuertes. Según una encuesta realizada por el INEC en el año 2019 seis de cada diez mujeres en el ámbito familiar son víctimas de violencia sexual aplicándose en la misma violencia psicológica y física, la mayoría de las víctimas son las niñas y niños. Con la entrada en vigencia del nuevo procedimiento se sobreentendió que

protegería de manera directa los derechos de los integrantes de una familia en esta clase de delitos sexuales.

En el numeral 1 del art. 651.1 se ha dispuesto que:

> "*Este procedimiento se usará sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar*"[12]

Se hace mención que es aplicable en los delitos de violencia sexual cuando se produzca en el seno familiar, lo cual en realidad no se aplicó ya que mediante Resolución No. 10.2020 emitida por la Corte Nacional de Justicia en la cual se determina que los mismos jueces de las Unidades Judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar conozcan este procedimiento. Existiendo así una contradicción en la norma penal lo que no conlleva a que este procedimiento no sea aplicado en su totalidad, si bien existen jueces especializados en este tema es necesario que se implemente más personal que labore en esta área, debido a que los índices de violencia intrafamiliar cada día crecen de manera desproporcional y las causas deben ser solucionadas de manera rápida.

La crisis del COVID-19 es la que más incentivo a subir los índices de violencia intrafamiliar en los cuales se impartió todo tipo de violencia y sobre todo la violencia sexual, pues el confinamiento agravo la situación de quienes ya eran víctimas de violencia intrafamiliar. Los medios de comunicación describen escenarios de violencia en hogares nunca antes vividos en nuestro país, es ahí donde surge la interrogante que muchos abogados se la deben hacer, pues de que sirvió implementar en la norma penal un procedimiento eficaz, pues si el mismo no se aplica en los delitos más graves como son los sexuales. Al ser un procedimiento que se caracteriza por ser expedito, es decir que la

[12] COIP, Art.651.1 numeral 1

tramitación de los delitos en este procedimiento será rápida. La necesidad de aplicar este nuevo procedimiento se fomenta en que el mismo contiene reglas eficaces innovadoras que ampararían a las víctimas de violencia sexual, en el mismo se impide el retardo de la justicia para sancionar estos delitos de violencia intrafamiliar.

La inaplicación de este procedimiento radica en el mismo será tramitado de la misma forma que se lo venía realizando, en la resolución antes mencionada se faculta a los mismos juzgadores que conozcan este nuevo procedimiento limitando la aplicación de este procedimiento en su generalidad, pues al no existir la creación de nuevas unidades judiciales y la introducción de más personal especializado en esta área, las diversas causan que ingresan no serán resueltas de forma inmediata y con la debida diligencia a la que se hace mención. En el articulado 651.1 del nuevo procedimiento en su numeral 3 se ha dispuesto: "*El Consejo de la Judicatura podrá disponer la creación de oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología y trabajo social, para garantizar la intervención para la atención integral de las víctimas*" En el Cantón en el cual se realiza esta investigación no existe la creación de dichas oficinas técnicas a las que hace mención esta disposición legal, la evidencia de esto está en que al acudir a Fiscalía están las mismas oficinas, no ay la aplicación total de este nuevo procedimiento, a pesar del incremento de delitos de violencia intrafamiliar.

El numeral 5 del art. 651.1 dispone que: "*Se aplicará el principio de debida diligencia para facilitar el acceso a los recursos judiciales idóneos y efectivos por todos los operadores de justicia y servidores judiciales*" En el Canton Guaranda no existe un acceso a los recursos idóneos para la aplicabilidad del procedimiento Unificado, Especial y Expedito, pues el Consejo de la Judicatura no ha facilitado los recursos necesarios.

2.2.7 Delitos de violencia sexual en el nuevo Procedimiento Unificado, Especial y Expedito

Es preciso enfatizar que los delitos de violencia sexual vulneran la integridad emocional de las personas.

Para la Dra. Ximena Andrade los delitos de violencia sexual también son:

> *"En forma totalmente equivocada se piensa que el tema de delitos sexuales es un tema de mujeres, pero nada más alejado de la verdad, pues los delitos sexuales son conductas que atacan derechos sexuales de todos los miembros de la sociedad, si bien es cierto afecta a grupos sociales especialmente vulnerables como niños, niñas y mujeres, todos estamos expuestos en diferentes etapas de nuestra vida y en las más diversas situaciones a ser víctimas de una agresión sexual, de un "atentado al pudor" de un "acoso sexual", todavía en nuestra sociedad no existe una cultura de defensa"*[13]

2.2.8 Derechos que deben ser respetados en los delitos de violencia sexual

Derecho a la no Revictimización

Uno de los derechos más importantes que tiene la víctima en el proceso penal es el no revictimización, es decir que no se le puede volver a recordar hechos que sufrió durante la agresión, por lo que nuestro sistema se justicia ha implementado diversos mecanismos dentro del proceso penal con el fin de evitar la no revictimización como es para evitar la confrontación con el agresor la victima puede rendir su testimonio a través de la cámara de Gesell. Este derecho en la mayoría de casos no es respetado ya que mucha de las veces la victima ha tenido que recordar una y otra vez los hechos que le sucedieron hasta que

[13] Andrade, Ximena *"El Caso de los Delitos Sexuales"* Derecho Ecuador 24 noviembre del 2005 párr. 20 https://www.derechoecuador.com/el-caso-de-los-delitos-sexuales

Fiscalía que es el ente investigador logre recabar todos los elementos de convicción y así se logre llevar a juicio al victimario e imponerle la pena correspondiente por la agresión.

Derecho a la Reparación Integral

Obviamente este derecho se refiere a la reparación de los daños sufridos u ocasionados por causa de una violación de derechos, siendo que la reparación integral constituye una reparación objetiva y simbólica la cual restituye en la medida de lo posible al estado anterior a la comisión del hecho que violento el bien jurídico protegido, además esta reparación debe necesariamente satisfacer a la víctima en todo lo que fuere posible para resarcir en algo el daño causado.

Derecho a la Defensa

Cabe recalcar que este derecho además es considerado como una de las garantías básicas del debido proceso que se establece en la Constitución. Este derecho va encaminado a que las personas que se encuentran inmersas en un conflicto de carácter penal hagan uso de todos los medios de prueba para que así puedan demostrar la violación del derecho, con este derecho se efectiviza la tutela judicial efectiva y así en este sentido se puede evitar que se produzcan irregularidades dentro del proceso. Los órganos judiciales como garantistas de justicia deben hacer valer los derechos que le asisten a la víctima y así llegar a imponer una sanción al culpable de la vulneración de los derechos.

Derecho a la Información

Las personas que son víctimas tienen el derecho a ser informadas por parte de la o el fiscal desde el inicio hasta que dicho proceso culmine de cada una de las actuaciones que llevan a cabo sin ningún tipo de restricciones, de este modo pueden acceder los medios probatorios que presenta la otra parte. El derecho a la información en si tiene como objetivo primordial garantizar por la transparencia del proceso que se está llevando cabo.

Derecho a la Protección

El derecho de protección en el proceso penal es inherente de la víctima, a través de ello la fiscalía que es el ente encargado de brindar protección a las víctimas a través del Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros que son partícipes del proceso, el fin de este sistema es precautelar la integridad física como psicológica de las personas que se encuentran en posición de víctimas. Otro mecanismo de protección a favor de la víctima son las medidas de protección estas son otorgadas con el fin de asegurar el cese de la violación del derecho, estas medidas se encuentran contempladas en el art. 558 del Código Orgánico Integral Penal.

2.2.9 Medidas de Protección en los delitos sexuales

Las medidas de protección en lo referente a delitos contra mujer o miembros del núcleo familiar cesan de manera inmediata la vulneración o lesión de los derechos de las personas que son víctimas directas o indirectas de una infracción penal. El Estado como ente sancionador y regular de las conductas anormales de la sociedad implementó estas medidas de protección no solo como un mecanismo de amparo, sino que también es una estrategia de defensa ante la posible vulneración a nuestro bien jurídico protegido como es la vida.

El delito de violación es el tipo de violencia más común en nuestro entorno familiar, se encuentra regulado por el COIP.

> "1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
>
> 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el

primer inciso, cuando: 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

3. La víctima es menor de diez años.

4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La o el agresor es ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años"[14]

La violencia sexual está caracterizada por el uso de una fuerza de coacción que emplea la persona atacante e induce a la víctima a la realización de alguna conducta sexual, este es un tipo de delito que va en contra de la integridad sexual que deja en las victimas grandes repercusiones y afectaciones físicas y psicológicas. La violencia sexual intrafamiliar se produce por parte de un familiar que actúa con la finalidad de someter el cuerpo de la víctima para satisfacción de sus enfermas necesidades sexuales sin importarle el daño que está produciendo en la persona. La violencia sexual es aquella que deja secuelas irreparables en la persona que ha sido víctima de esta, todas las personas están expuestas

[14] COIP, Art. 171

a ser víctima de este tipo de violencia para someter a este tipo de violencia el agresor tiende a emplear múltiples estrategias como son la fuerza física, amenazas, agresiones verbales etc. Igualmente, quienes pueden violentar puede ser cualquier persona sea hombres o mujeres es por esto que hay que tener precaución con todas las personas incluso de la misma familia ya que el hecho de parecer la misma sangre no quiere decir que no vayan hacer daño. En ocasiones es la misma familia quien puede provocar daño a su misma familia. El terminar con este tipo de violencia es muy difícil ya que la misma sociedad no entiendo la gravedad del cometimiento de este crimen y las condiciones actuales de comportamiento de los individuos da a entender que los tiempos son difíciles que ya a seguir persistiendo la violencia tanto entre personas particulares y en la misma familia.

2.2.10 Derechos de las victimas según el COIP

Los derechos que asisten a las víctimas de infracciones penales se encuentran determinados en el COIP como son los siguientes:

> *"1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.*
>
> *2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.*
>
> *3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.*

4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada.

8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.

11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio

nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal"[15]

2.2.11 Las medidas de protección en los delitos de violencia intrafamiliar

La violencia ha estado presente desde el origen del hombre mismo, este es un problema que sigue existiendo dentro de nuestra sociedad actual. La violencia puede producirse en cualquier momento y así mismo provenir de cualquier persona, de tal manera que las personas se encuentran en constante peligro y es por ello que la intervención del derecho a logrado sancionar a los agresores, pero más no se ha podido erradicarla por completo. La violencia en sí es aquella que puede presentarse de distinta forma como es la violencia física, psicológica y sexual mediante el uso de la fuerza de manera intencional de una persona o recurriendo a algún tipo de amenaza utilizada para el sometimiento de una o varias personas para lograr el dominio o la imposición de algo. La Declaración Universal de Derechos Humanos manifiesta que: "*Nadie será sometido a torturas o tratos crueles …*"[16]. Nuestra legislación basada en los derechos humanos ha determinado varios medios de protección, pero los mismos son desproporcionales y no efectivizan la tutela de los derechos.

Ahora bien, el tema en análisis se trata específicamente sobre la violencia intrafamiliar, la cual se produce dentro del núcleo familiar esta suele ocurrir en contra de padres, madres, hijos, tíos, primos sobrinos, abuelos, hermanos entre otros miembros que formen parte de una familia. La característica de este tipo de violencia es común que exista una persona agresora que pretende someter a otra mediante el uso de la autoridad o poder en contra de un miembro de la familia, así mismo podemos encontrar diversos

[15] COIP. Art. 11

[16]Naciones Unidas "Declaración Universal de derechos Humanos" 2020. Art. 5 https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

desencadenantes de violencia utilizado en ocasiones en contra de las personas más vulnerables y que no pueden defenderse. Se ha logrado determinar que la violencia radica por la carencia de valores en los hogares y que las personas agresoras dentro de su familia cuando eran niños han sufrido violencia y eso lo vuelven a realizar cuando forman sus hogares volviéndose una cadena repetitiva. La pérdida del respeto hacia los demás ha ocasionado que nuestra sociedad se vea marcada por la persistente violencia a la cual los hogares deben afrontar cada día ya que de alguna forma tiene que afrontar quienes tienen que convivir con personas violentas. A este tipo de violencia intrafamiliar también se le denomina violencia doméstica la cual se produce entre personas que tiene parentesco familiar entre sí. Los medios que ofrece el Estado para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar no son los más adecuados, es decir se debe fortalecer los mismos a través de un seguimiento exhaustivo y así velar por el cumplimiento de los mismos.

En nuestro país el Código sancionador de los delitos en materia penal es el Código Orgánico Integral Penal en el cual se establece los tipos de delitos y las sanciones aplicables a cada delito. Asimismo la violencia intrafamiliar dentro del código antes mencionado se lo encuentra estipulado como delitos de violencia contra las mujer o miembros del núcleo familiar, los cuales se establece tres tipos de violencia como son: la violencia física, esta se produce cuando una persona cause lesiones en el cuerpo de algún miembro del grupo familiar[17]; la violencia psicológica, se produce cuando existe algún tipo de humillación, amenaza chantaje hostigamiento o amenazas que produzca afectación a nivel cognoscitivo[18]; y la violencia sexual que esta quizá es la más grave debido a que se obliga a tener relaciones sexuales con el agresor afectando incluso su

[17] COIP, Art. 156
[18] COIP, Art. 157

integridad sexual[19], debido a esto la ley a individualizado este tipo de delitos y a establecidos las sanciones aplicables según sea el caso.

Existen asimismo ante la vulneración de derechos o afectación de bienes jurídicos protegidos de las personas los medios de protección, los cuales le son propios en general a las personas que han sido víctimas de algún tipo de delito como una manera de cesar la violación inmediata y una forma de resguardar su seguridad de las personas que se encuentran en condiciones de victimas hasta que se resuelva su situación jurídica mediante un procedimiento penal que determine la existencia o no del cometimiento del hecho delictivo y se emita una sentencia dictada por un juez que conoce la causa. Los medios de protección así mismo se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal, en los cuales también se encuentra inmerso la tutela judicial efectiva, el debido proceso la seguridad jurídica, y demás derechos que asisten a las víctimas.

Como medios de protección los juzgadores previo análisis de las circunstancias y peligro al cual pueden estar expuestas las personas dentro de un proceso otorgan diferentes medios de protección como mecanismos que facilitan el resguardo y protección de las personas. Podemos encontrar las medidas de protección los cuales son: la prohibición de que la persona procesada se acerque a la víctima, o lugares de reuniones en la cual pueda estar presente, que se realicen actos de persecución o intimidación de la víctima y salida del domicilio en el cual habita la víctima entre otras medidas de protección. Para el caso específico de violencia intrafamiliar para resguardar a las víctimas de este delito como medida de protección se emitirá una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar, y para lograr su cumplimiento los miembros que forman parte de la

[19] COIP, Art. 158

Policía Nacional brindarán la atención oportuna y protegerán a los miembros del núcleo familiar. También como medios de protección se encuentran determinadas las medidas cautelares que estas son aplicadas para que dentro del proceso penal se garantice la comparecencia de la persona procesada entre estos tenemos la prohibición de ausentarse del país, obligación de presentarse ante un juzgador o autoridad, el arresto domiciliario, dispositivo de vigilancia electrónica, la detención y la prisión preventiva logrando que estas personas no puedan huir y se hagan responsables por la desobediencia de la normativa jurídica.

Así mismo, otro medio de protección otorgado por el Estado a las víctimas de diferentes delitos es la debida reparación integral entre estos están presentes las restitución, la rehabilitación, la indemnización de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición, en el contexto del derecho estas son aplicadas para de alguna manera resarcir el daño sufrido pero en ocasiones es muy difícil que una persona pueda lograr una reparación total ya que existen crímenes que de ninguna manera les podrá devolver su paz y tranquilidad mental ni una vida habitual ya que el daño sufrido ha sido irreparable. Los medios de protección siempre deben ser dirimentes con la violencia intrafamiliar y emitir medidas de protección de acorde a las pruebas recabadas[20]. La desproporcionalidad surge debido a que no se valora las pruebas que presentan las víctimas de los delitos.

La proporcionalidad en el ámbito del derecho se refiere a que las sanciones han de ser aplicadas de forma necesaria y proporcionada a la gravedad del delito cometido y lo contrario a ello es la desproporcionalidad lo cual da a entender que sería que en ocasiones el castigo se aplica de manera flexible relación a la gravedad del ilícito cometido[21]. Luego

[20] Soria, López, Yudith Profesora de Derecho Penal UNIANDES *"¿Cómo trata la Prueba el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador?"* 2015 p. 17
[21] Ibídem, p. 13

de haber realizado una comprensión acerca de lo que es la violencia intrafamiliar sus delitos y los medios de protección conjuntamente con la desproporcionalidad se puede determinar que, existe dentro de nuestro procedimiento una evidente desproporcionalidad de aplicación de los medios de protección a favor de las víctimas de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar debido a que ante el cometimiento de estos delitos las medidas de protección que son aplicadas son mínimas a las que en verdad deberían aplicarse provocando que quienes están siendo agredidas sigan sufriendo el mismo tipo de agresión.

El Consejo de la Judicatura tiene el deber de crear programas de capacitación continua, dirigida a sus funcionarios con la finalidad de fortalecer el sistema de justicia con la finalidad de promover la proporcionalidad en las decisiones judiciales. El principio de proporcionalidad es aquel razonamiento que hace el juez de acorde con los hechos presentados[22]. Por lo anteriormente mencionado este principio no se toma en cuenta a la hora de resguardar los derechos de las personas que son víctimas de violencia familiar.

Las sanciones otorgadas a las personas que luego de haberse demostrado a través de los medios de convicción que el acusado cometió el delito son sancionados con penas menores provocándose un favor hacia el agresor. El asunto de violencia producida dentro del núcleo familiar es muy delicado y de importancia ya que el estado garantiza el bienestar familiar. La administración de justicia es deficiente ya que no se aplica la ley y solamente se limita a realizar la tramitación y a resolver el asunto, pero mucha de las veces se soluciona de la peor forma absolviendo a las personas culpables. La ley es clara y se debe ser aplicada ya que el objetivo de la ley es su aplicación y respeto si las mismas autoridades encargadas de hacer valer no la aplican entonces que se espera de la

[22] Cornejo, José "*Principio de Proporcionalidad y Principio de legalidad de la Pena" Derecho Ecuador*, 28 de abril del 2016 https://derechoecuador.com/principio-de-proporcionalidad-y-principio-de-legalidad-de-la-pena

colectividad el resguardo de los derechos de los más vulnerables debe ser una prioridad y ante esta problemática social debería endurece las sanciones y aplicar más mecanismos a favor de las víctimas.

2.2.12 Atribuciones de los Jueces

Los jueces son quienes velan por el cumplimiento de la Constitución y la Ley, son guardianes de la verdad, la función de administrar justicia es una de las actividades más importantes y es por lo cual que las personas que ejercen están función deben ser coherentes y eficientes sin tomar al derecho como un arma para causar daño. Las funciones y facultades ya se encuentran normadas en el Código orgánico de la Función Judicial es la norma por la cual deben regirse.

Para el Doctor Merck Benavides los jueces tienen la obligación de efectivizar los derechos de los ciudadanos.

> *"juez o magistrado tiene la obligación de resolver en justicia el litigio, para dar a cada uno de los sujetos procesales lo que realmente esté probado y establecido en las normas jurídicas. Sin embargo, además de esta difícil función cumple otras, como: ser el receptor de las partes, por ello tiene un rol pasivo o de pasividad (ser el oído del proceso), y los sujetos procesales tienen una función activa por el principio dispositivo (es la voz)"*[23]

El deber fundamental de los jueces es administrar justicia con aplicación de la ley y la potestad jurídica. Los jueces con las autoridades judiciales encargados del conocimiento y resolución de una controversia judicial, son garantistas de derechos y siempre velaran por el bienestar y respeto de las personas que hacen uso del organismo judicial. Alguna

[23] Merck Benavides Benalcázar "El rol del Juez en la Administración de justicia" Derecho Ecuador 12 de febrero de 2014 párr. 5 www.derechoecuador.com

de sus funciones son administrar justicia, dirigir las actuaciones judiciales, resolver las causas observando la aplicación del debido proceso, trabajar conjuntamente con la fiscalía en los delitos públicos, de emitir pronunciamientos debidamente motivados actuar con la celeridad y economía procesal debida.

Principio de imparcialidad como principio fundamental

El principio de imparcialidad es definido como la garantía que tienen los sujetos procesales para que el juzgador administres justicia de manera eficiente y sobre todo sin vulnerar los derechos de los mismos. Estas clases de imparcialidad nos proporcionan una mejor idea de lo que abarca el principio de imparcialidad en la administración de justicia. La imparcialidad también implica que la sentencia debe estar debidamente motivada y por ello se la debe realizar a través de los razonamientos de hecho facticos y de derecho que expliquen las razones que asumió el juzgador para dictaminar sentencia o resolución.

Para Consuelo Vera Rentería afirma:

> *"Punto de partida para que el nuevo sistema de Justicia penal de próxima implementación en nuestro Estado, tenga eficacia, es el papel, que sin duda debe desempeñar el JUEZ como uno de los operadores del mismo, puesto que su intervención en las diversas audiencias es fundamental, ya que es solamente él quien las dirige, por tanto, quien asuma el rol de JUEZ debe ser una persona con vastos conocimientos del sistema y de los principios que lo rigen para que así se llegue a tener información de alta calidad para que en el momento de tomar decisiones tenga elementos de verdad para emitir su fallo"*[24]

[24] Vera Renteria Consuelo. El Rol del Juez en la actualidad "Poder Judicial" http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20MA.%20CONSUELO%20VERA%20RENTER%C3%8DA.pdf

Las decisiones de los jueces siempre deben ser con respeto a las garantías básicas del debido proceso, pues los ciudadanos siempre buscan una resolución basada en derecho en la cual se tutelen sus derechos constitucionales. La sola vulneración de un derecho acarreara que el mismo sea considerado nulo, es decir que todo lo llevado a cabo en la etapa pre-procesal y procesal penal no habrá servido de nada.

2.2. 13 La Fiscalía General del Estado en el nuevo procedimiento

Con la implementación del nuevo procedimiento unificado, especial y expedito los fiscales tienen más responsabilidades que antes y es por esa misma razón que los mismo deben actuar dentro de los parámetros de la ley. Las atribuciones de los agentes fiscales en los delitos de violencia sexual son actuar con la debida rapidez y celeridad posible, pues los derechos de las víctimas se encuentran en total peligro. La Fiscalía es uno de los organismos autónomos que tienen que trabajar para el cumplimiento de este nuevo procedimiento.

Según nuestra Constitución de la República del Ecuador:

> "*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible; funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*"[25]

[25] COIP, Art. 194

Según la Constitución de la República la Fiscalía General del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

> *"Dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal;*
>
> *Durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.*
>
> *De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación penal.*
>
> *Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, dé medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial,*
>
> *Dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y,*
>
> *Cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley"*[26]

En el Código Orgánico Integral Penal se puede determinar la importancia de la intervención de la Fiscalía la cual actúa por intermedio de sus agentes fiscales quienes actúan en ejercicio de las competencias y facultades atribuidas por la ley. Las actuaciones por parte de los fiscales son indispensables dentro de la investigación pre-procesal y procesal dentro del proceso penal que lleva a cargo dentro del ejercicio del conocimiento de los delitos dentro de la acción pública.

[26] CRE. Art. 195

2.2.14 El rol de la prueba en los delitos sexuales y de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Para la utilización de una prueba dentro de todo proceso judicial ya sea esta documental o testimonial, en primer lugar, debe ser obtenida en legal y debida forma caso contrario no tendría validez dentro del proceso y acarrearía su nulidad, una vez esta debe ser aceptada y valorada por el juzgador y por ultimo debe ser debidamente valorada por La prueba dentro de un proceso penal es el asiento en la cual se ciñe la verdad de los hechos, es la motivación de la resolución final que hace el juzgador, por lo cual la prueba siempre debe ser objetiva y real ya que así se lograra determinar una verdad procesal al juzgador respectivo. La prueba demostrara la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en un caso en particular.

La finalidad de la prueba claramente se encuentra determinada en nuestra Ley Penal y no es más que guiar los Juzgadores a la verdad misma de los hechos que determinen el delito cometido, mediante la prueba sustentada en la audiencia oral la o el juzgador determinara la culpabilidad de la persona acusada, ese es el fin primordial de la prueba en un proceso penal.

El propósito de la prueba es llegar a conducir al juez, a un dictamen de un hecho o circunstancia si coexistió o no la responsabilidad del procesado. Conforme lo determina la norma, "*La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada*"[27].

La pericia como elemento de prueba más importante. Denominamos prueba pericial a la que fue realizada por un experto en la materia que comúnmente se le conoce como perito,

[27] COIP. Art. 453

la prueba pericial es el estudio minucioso de un determinado lugar, documentó, bien, objeto o un equipo electrónico, este estudio científico permite tener una idea más clara de cómo se suscitaron los hechos dentro de un caso en particular.

En el contenido del informe el perito hará constar motivadamente las conclusiones a las cuales llego una vez que estudio los hechos y circunstancias en las que se produjo la contravención o delito. La valoración jurídica de las pericias la hace el juzgador a lo largo del proceso y sobre todo dentro de la audiencia oral y contradictoria, la pericia es un estudio científico que es realizado por una persona especialista en una determinada rama, la valoración es dada por los jueces mas no por partes que se encuentran en el proceso, las partes procesales lo único que hacen es reputar la pericia desestimar su valor dentro del proceso, esto se produce debido a que el perito omite la ley.

En el COIP se determina reglas de los Peritos y estas deben ser cumplidas de manera obligatoria, estas reglas son:

> "*1.-Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el consejo de la judicatura.*
>
> *2.- desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.*
>
> *3.- La persona designada deberá excusarse si se allá en alguna de las causales establecidas en este código para las o los juzgadores.*
>
> *4.- Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta tiene motivo de inhabilidad o escusa, debidamente comprobada.*

5.- Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.

6.- El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones graficas cuando correspondan, las conclusiones y la firma.

7.- Comparece a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.

8.El Concejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrá ser canceladas por el Concejo de la Judicatura"[28]

Para la utilización de una prueba pericial dentro de todo proceso judicial ya sea esta documental o a su testimonial, en primer lugar, debe ser obtenida en legal y debida forma caso contrario no tendría validez dentro del proceso y acarrearía su nulidad, una vez esta debe ser aceptada y valorada por el juzgador y por ultimo debe ser debidamente valorada por el juzgador respectivo. La prueba demostrara la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en un caso en particular.

[28] COIP. Art. 511

2.3 HIPÓTESIS:

La inaplicación del Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar afecta directamente a los derechos de las víctimas de violencia familiar.

2.4 VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE:

Vulneración de derechos constitucionales en los casos de violencia intrafamiliar.

VARIABLE INDEPENDIENTE:

Inaplicación del Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de Estudio

3.2 Tipo de Investigación

Investigación Básica: En este tipo de investigación permite conocer de una manera más objetiva al procedimiento Unificado, Especial y Expedito y sobre todo cual es la finalidad del mismo y como sería su aplicación.

3.3 Nivel de Investigación

En este proyecto de investigación se manejó la investigación bibliográfica pues la misma fue recopilada de diversos leyes, obras y artículos que son referentes al tema:

Descriptiva: En esta investigación se describe cada uno de los fenómenos que se encontraron al investigar el tema a tratarse, por medio de esta se logra establecer una comunicación directa con los habitantes de la población de estudio, los mismos que aportaran sus criterios vividos de manera objetiva.

Cuantitativa: Es el compendio de información referida al tema de análisis e investigación, permite al investigador tener una información más concreta y sobre todo especifica de los hechos que se investiga.

Aspectos Éticos y Sociales

Como aspectos éticos y sociales relevantes en el presente proyecto tenemos los siguientes

1. El respeto a los derechos norma jurídica para una convivencia social pacífica.

2. Ejerció de los derechos preestablecidos en la norma

3. Aplicación directa del ordenamiento jurídico vigente.

3.4 Método de la investigación

Método jurídico: El método jurídico permite establecer un análisis de la normativa jurídica que será aplicada en la ciudad de Guaranda, a la ciudadanía en general haciendo énfasis en las víctimas de violencia intrafamiliar.

Método Inductivo: En este método se analiza información confiable que fue ya puesta en práctica, permite establecer las conclusiones objetivas de la investigación llevada a cabo.

Método Deductivo: Permite observar un concepto especifico que permite tener ideas más certeras de la investigación realizada.

Método Estadístico: Es la información que fue contrastada previamente, es decir se sometió a un análisis estadístico para obtener la realidad de los hechos.

Método Sintético: Es el diagnóstico del problema es decir que es el estudio sometido a un criterio real y en esta investigación permitirá determinar la falta de aplicación del Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Tipos de investigación

Investigación Jurídica-Doctrinal: Esta investigación permite acudir al análisis que realizaron diversos autores del derecho a lo largo de la historia, son ideas desarrolladas por los estudiosos del derecho que son aplicadas dentro de la norma jurídica.

Investigación Histórica: Parte de la historia misma, es la recopilación de diversas cuestiones pasadas que fueron desarrolladas por personajes de gran trascendencia.

Investigación Descriptiva: Permite describir las consecuencias jurídicas que tiene la falta de aplicación del Procedimiento unificado, especial y expedito en los delitos de violencia intrafamiliar.

Investigación Teórica: Es el análisis de las ideas que fueron escritas en varias obras por autores que estudiaron un tema en específico y que logran causar gran impacto con sus estudios.

3.5 Población y Muestra

Ciudadanos del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar

ESTRATO	POBLACIÓN
Mujeres	18
Hombres	2
Total	20

Funcionarios judiciales del Cantón Guaranda

Mujeres	1
Hombres	3
Total	4

3.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Encuesta. – La encuesta es uno de los medios más importantes para extraer información fidedigna de los agentes involucrados en el problema a investigar, pues mediante este instrumento se obtiene unos criterios de los ciudadanos encuestados.

Compilación de Información. - Se recopilará la información contenida en libros y leyes

Internet-Páginas Web – Es el medio más utilizado el cual permite obtener información verídica sobre el tema que se encuentra investigando.

Entrevista: Es el dialogo realizado entre dos o más personas con la finalidad de conocer un tema en especial, se entabla preguntas sencillas sobre el tema y se selecciona un grupo de personas que conocen del tema a investigar.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

Para lograr desarrollar el tema de investigación se ha implementado una técnica de la investigación como es la entrevista, Se entrevistó a tres funcionarios de la fiscalía Provincial del Canton Guaranda.

Previo a la entrevista se realizó dos preguntas fundamentales dentro de esta investigación, no se realizado más preguntas debido a la pandemia ya que se debe guarde la distancia cumpliendo con las medidas de bioseguridad para no poner en riesgo a los entrevistados y a mi persona, estas interrogantes son claras, directas y compresibles. La selección de los entrevistados fue muy selectiva, se tomó en cuenta a personajes de amplia trayectoria en la función judicial y en el patrocinio de las causas, tomando en consideración el cargo que están desempeñando, los entrevistados fueron:

Dr. Diego Paz Paredes (Agente Fiscal)

Abg. Andrea Duran (Abogado en libre ejercicio)

Ab. Fabián Rea (Digitador de la Fiscalía del Cantón Guaranda)

Dr. Cesar Andrés López (Abogado en libre ejercicio)

1.- Se está aplicando el nuevo Procedimiento Unificado, Especial y Expedito para sancionar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Cantón Guaranda.

ENTREVISTADOS	**RESPUESTA**
Agente Fiscal	"En los delitos de violencia intrafamiliar si se está aplicando este procedimiento, si bien este procedimiento manifiesta que también es aplicable en los delitos sexuales se promulgo una resolución 10-2020 de la Corte Nacional de Justicia en la que se dispone que esos delitos se tramitaran por el Procedimiento Ordinario, la tramitación de las causas es la misma."
	Este procedimiento Unificado, Especial y Expedito no es aplicado de manera total, debido a que no se ha implementado las oficinas técnicas especializadas en atención a delitos de violencia

Abogado en libre ejercicio	intrafamiliar, aunque se está aplicando los nuevos casos por este procedimiento, el problema surge en la tramitación ya que no es rápida debido a la falta de personal"
Funcionario de Fiscalía	"Existen varios casos de violencia intrafamiliar en lo referente a delitos sexuales los cuales necesariamente necesitan ser atendidos de manera rápida, con el nuevo procedimiento se pensó que prestaría un servicio de justicia rápido, pero se sigue sustanciando al igual que antes"
Abogado en libre ejercicio	"Se implementó un procedimiento innovador en el COIP, el cual logra resguardar los derechos de las personas que sufren de violencia intrafamiliar, pero no se aplica en su totalidad debido a que no se ha implementado la infraestructura adecuada, lo cual conlleva a que exista una contradicción jurídica"

Conclusión

Los profesionales entrevistados concuerdan que el nuevo procedimiento Unificado, Especial y Expedito, aun no se aplica de la forma en la cual se debería aplicar, esto es porque en nuestro Cantón no se ha implementado oficinas técnicas que contribuyan a la aplicación de este procedimiento.

2.- ¿Existe incremento en los delitos de violencia intrafamiliar en el Cantón Guaranda y la tramitación en que ha cambiado?

ENTREVISTADOS	**RESPUESTA**
Agente Fiscal	"Si existe incremento en los delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el confinamiento por la crisis sanitaria es una de los factores que ha incrementado que se produzcan niveles altos de violencia, pero la tramitación es la misma que antes"
Abogada en libre ejercicio	"Los niveles de violencia en la familia son muy alarmantes hoy en día, cada día un miembro del entorno familiar es golpeado y abusado sexualmente. En las causas de violencia familiar solo se hace mención a este procedimiento pero no se aplica con la debida diligencia"

Funcionario de Fiscalía	"La violencia familiar ha incrementado en estos últimos tiempos, cada día llegan denuncias a esta fiscalía sobre sobre violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. La sustanciación de las cusas en este procedimiento es de igual forma como se la venia llevando"
Abogado en libre ejercicio	"La violencia en el ámbito familiar no ha cesado, como profesional del derecho evidencia que cada día las denuncias son más frecuentes sobre esta clase de delitos. No existe esa celeridad a la que hace mención el procedimiento Unificado, Especial y Expedito en los caso de violencia intrafamiliar he patrocinado"

Conclusión

Los entrevistados manifiestan que la violencia en el ámbito familiar ha incrementado significativamente en estos últimos meses, la pandemia también es uno de los detonantes para que los índices de violencia suban drásticamente. Este problema social no ha logrado ser reprimido por las nuevas reformas a la normativa penal.

Tabulación Encuesta

Tabla 1

1.- ¿Conoce usted sobre el nuevo Procedimiento Unificado, Especial y Expedito implementado en el Código Orgánico Integral Penal?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**2**	**10%**
NO	**18**	**90%**
TOTAL	**20**	**100%**

Grafico 1

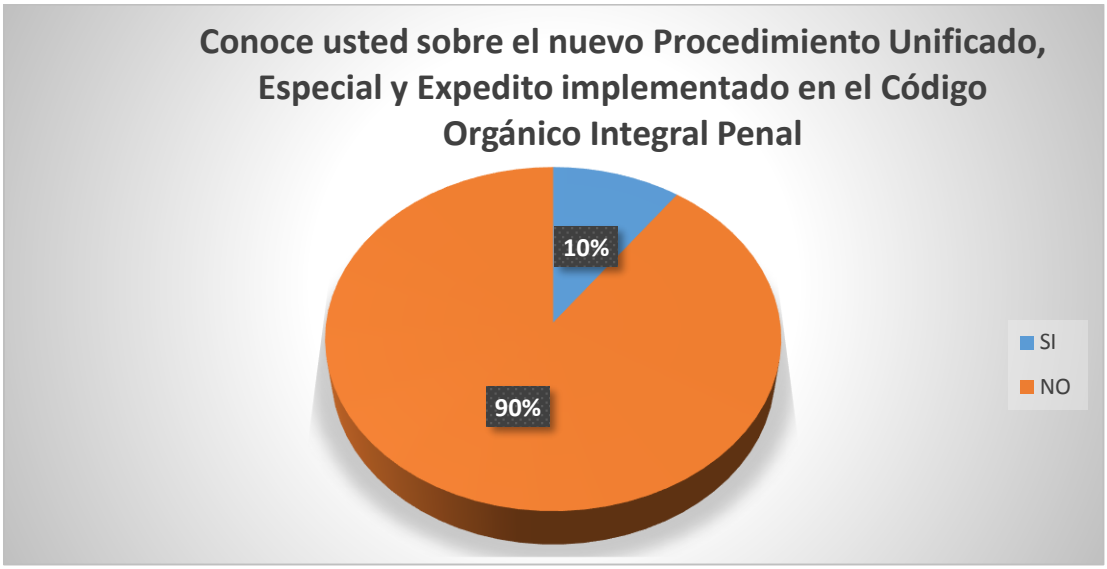

Fuente: 20 Ciudadanos del Cantón Guaranda-Provincia Bolívar

Realizado por: Piedad Esthela Rea Coles

Análisis: De todos los ciudadanos encuestadas la mayoría expresaron no conocer el nuevo Procedimiento Unificado, Especial y Expedito estipulado en el Código Orgánico Integral Penal, mientras que un porcentaje muy bajo de personas manifiestan que si conocían de este nuevo procedimiento.

Tabla 2

2.- ¿Conoce de la existencia de oficinas especializadas para atender los delitos de violencia intrafamiliar en el Cantón Guaranda?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

Grafico 2

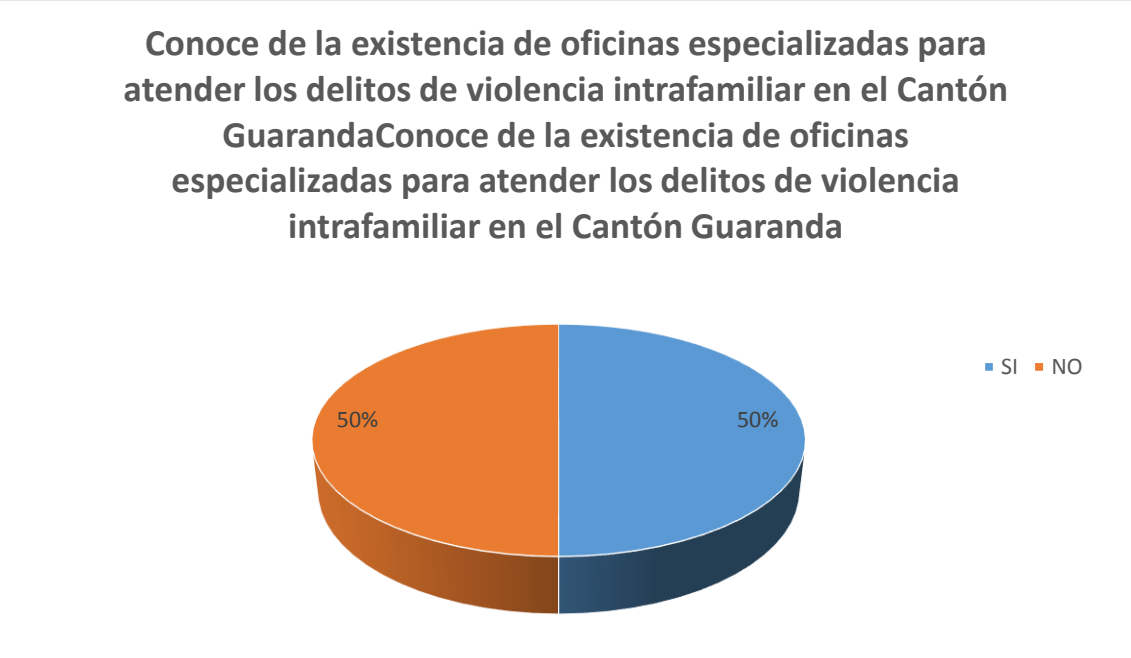

Fuente: 20 Ciudadanos del Cantón Guaranda-Provincia Bolívar

Realizado por: Piedad Esthela Rea Coles

Análisis: En esta pregunta la mitad de los ciudadanos encuestados manifestaron que no conocen de la existencia de oficinas técnicas especializadas que ayuden en los delitos de violencia intrafamiliar y que amparen sus derechos constitucionales, mientras que la otra mitad manifiesta que si conoce de la existencia de estas oficinas técnicas que ayudan en estos delitos de violencia familiar.

Tabla 3

3.- ¿Conoce si la Fiscalía y la Defensoría Pública tiene funcionarios especializados para atender y sustanciar las denuncias de delitos de violencia contra la mujer y miembros del familiar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	10%
NO	18	90%
TOTAL	20	100%

Grafico 3

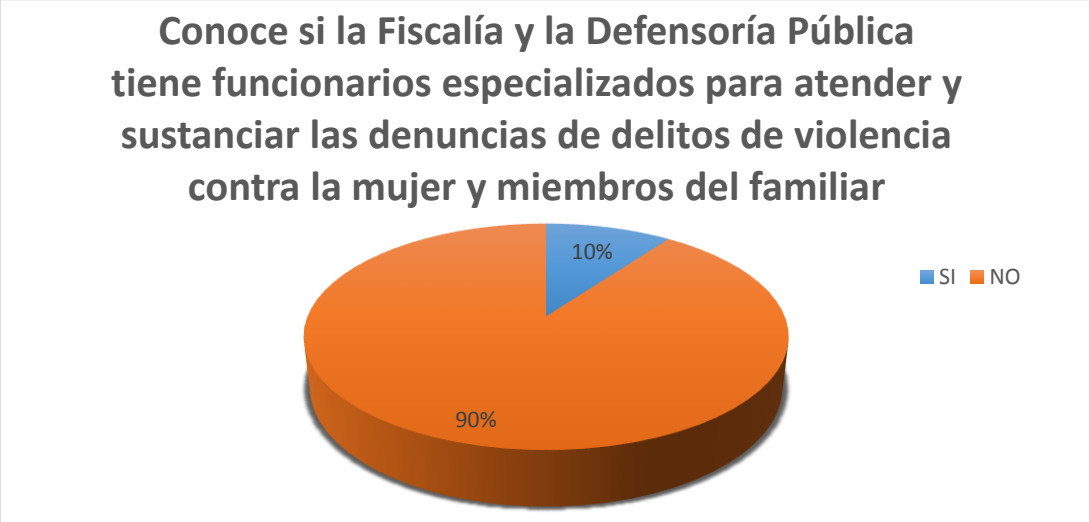

Fuente: 20 Ciudadanos del Cantón Guaranda-Provincia Bolívar

Realizado por: Piedad Esthela Rea Coles

Análisis: En su mayoría los encuestados equivalente a dieciocho personas manifestaron que no conocen de profesionales especializados en atender los delitos de violencia contra la mujer e intrafamiliar, mientras que dos personas revelaron que si conocían de dichos especialistas.

Tabla 4

4.- ¿Conoce cuál es la gestión del Consejo de la Judicatura para erradicar los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

Grafico 4

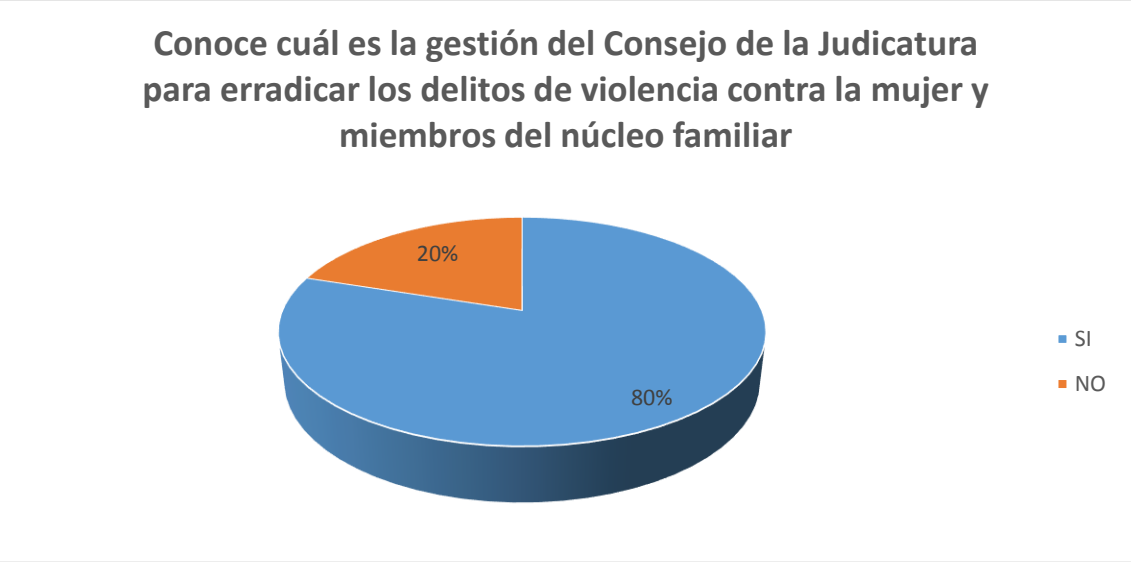

Fuente: 20 Ciudadanos del Cantón Guaranda-Provincia Bolívar

Realizado por: Piedad Esthela Rea Coles

Análisis: En esta interrogante la mayoría de los ciudadanos un total de dieciséis personas exactamente consideró que no conocen de gestiones por parte Consejo de la Judicatura para erradicar los delitos de violencia contra las mujeres y los miembros del núcleo familiar, pero cuatro de los encuestados mencionaron si conocer la gestión que está realizando el Consejo de la Judicatura en este ámbito.

Tabla 5

5.- ¿Usted alguna vez fue víctima de violencia intrafamiliar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**18**	**90%**
NO	**2**	**10%**
TOTAL	**20**	**100%**

Grafico 5

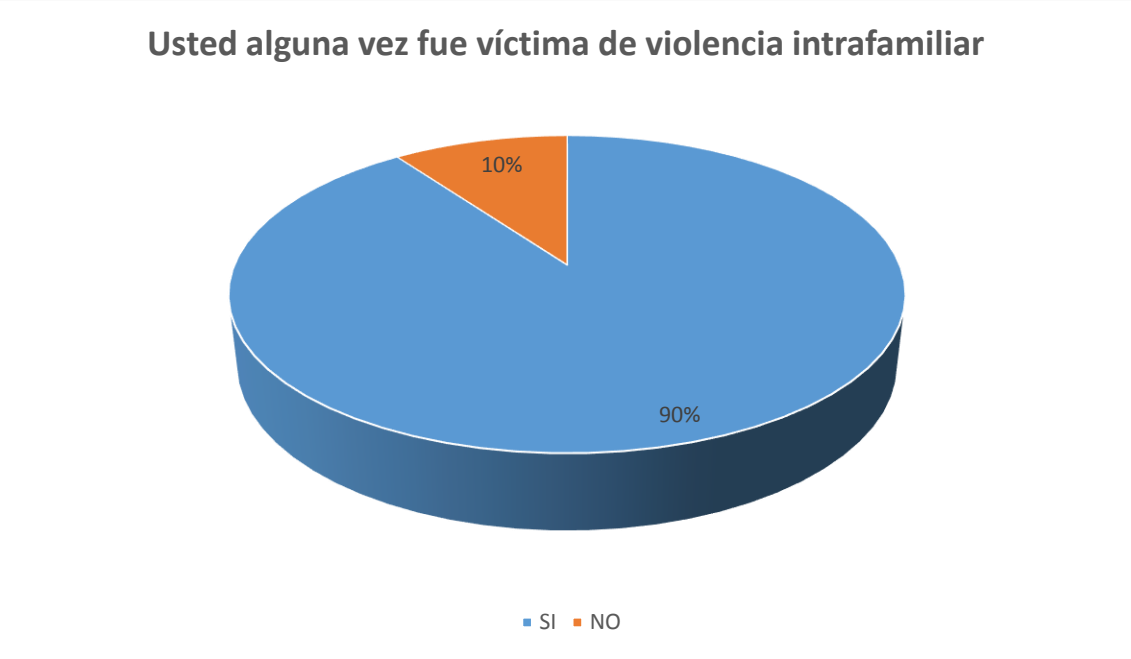

Fuente: 20 Ciudadanos del Cantón Guaranda-Provincia Bolívar

Realizado por: Piedad Esthela Rea Coles

Análisis: De la mayoría de los ciudadanos encuestados, dieciocho personas manifiestan que, si fueron víctimas de violencia intrafamiliar dentro de sus hogares, en un porcentaje menor que son dos personas manifestaron que no han sido víctimas de dicha violencia.

Tabla 6

6.- ¿Usted ha denunciado las agresiones sufridas en su entorno familiar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**14**	**70%**
NO	**6**	**30%**
TOTAL	**20**	**100%**

Grafico 6

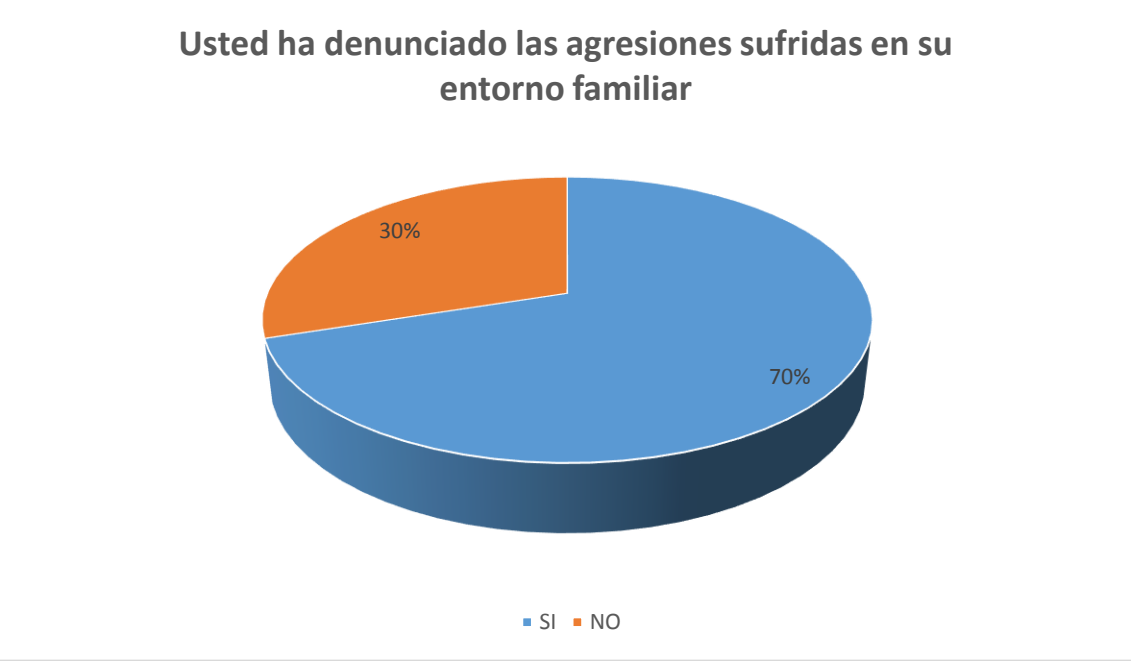

Fuente: 20 Ciudadanos del Cantón Guaranda-Provincia Bolívar

Realizado por: Piedad Esthela Rea Coles

Análisis: En su gran mayoría de ciudadanos encuestados la mayor parte que representa las catorce personas respondieron que si han denunciado la violencia que ha sufrido en su entorno familiar, mientras que seis encuestados respondieron que no han denunciado los hechos de agresión que sufrieron en su hogar.

Tabla 7

7.- ¿Conoce cuál es procedimiento para denunciar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo Familiar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	30%
NO	14	70%
TOTAL	20	100%

Grafico 7

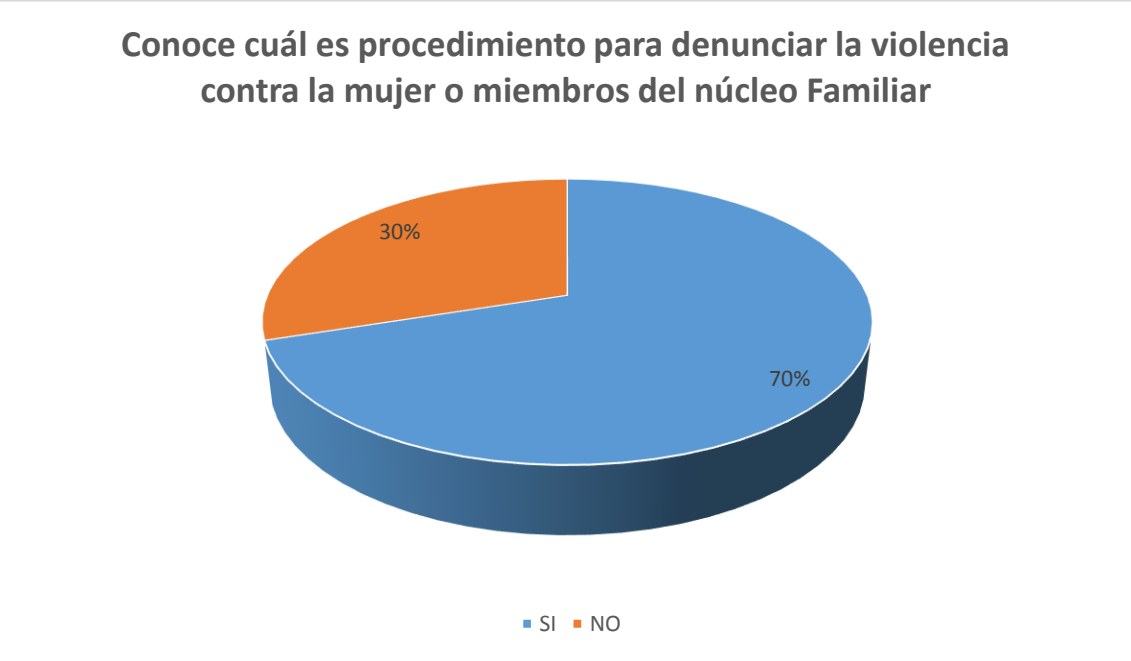

Fuente: 20 Ciudadanos del Cantón Guaranda-Provincia Bolívar

Realizado por: Piedad Esthela Rea Coles

Análisis: De la mayoría de ciudadanos encuestados un total de catorce que representa la mayor parte no conocen cual es el procedimiento para denunciar los delitos de violencia contra la mujer y los miembros de la familia, mientras que seis ciudadanos manifiesta que si conocen cual es procedimiento a seguir en dichos delitos.

Tabla 8

8.- ¿Las autoridades judiciales actúan con la debida diligencia al conocer un delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

Grafico 8

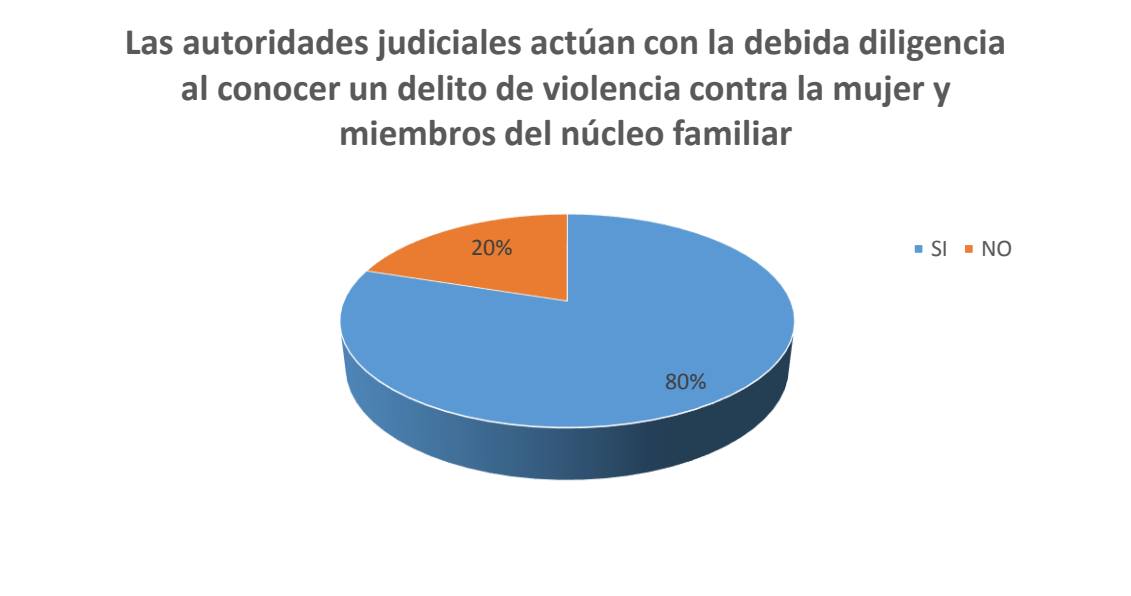

Fuente: 20 Ciudadanos del Cantón Guaranda-Provincia Bolívar

Realizado por: Piedad Estela Rea Coles

Análisis: De la mayoría de los encuestados la mayoría que representa los dieciséis personas manifestaron que los funcionarios judiciales no actúan con la debida diligencia al conocer los delitos de violencia intrafamiliar dejándolos así en indefensión, mientras que cuatro de los encuestados manifestaron que dichos funcionarios si actúan con la debida diligencia.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios Directos

En este proyecto de investigación los beneficiarios directos serán en general los ciudadanos del Cantón Guaranda, quienes tendrán una idea más concreta que implica este procedimiento en los delitos de violencia intrafamiliar

Beneficiarios Indirectos

Los beneficiarios indirectos del presente proyecto serán los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar y las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar.

4.3 Impacto de los resultados

Siendo la violencia un problema que se presenta en todo el mundo, esta puede presentarse en distintas maneras y por distintos motivos entre personas desconocidas, y por lo general siempre por personas que forman parte de una misma familia. Es por ello que las autoridades judiciales han tratado de venir frenando este tipo de violencia producida entre familiares estableciendo delitos para sancionar estas acciones contrarias a la normativa jurídica penal vigente dentro de nuestro territorio ecuatoriano. Es deber fundamental del Estado velar por la protección de cada uno de los derechos de los ciudadanos, y en especial de los grupos más vulnerables que sufren la afectación de sus intereses.

El impacto de esta investigación recae de forma directa en las autoridades judiciales y demás funcionarios que conforman la administración de justicia ya que de ellos depende la administración de justicia y que la misma sea impartida de forma correcta, para confrontar la violencia que se está produciendo en el hogar afectando a todos los integrantes del hogar. El derecho con el transcurso del tiempo tiene que cambiar para adaptarse a las nuevas exigencias y necesidades de los individuos que formamos parte del

Estado ecuatoriano razón por la cual en el Código Orgánico Integral Penal se ha implementado específicamente en el artículo 651.1 el procedimiento unificado especial y expedito que tiene su aplicación tanto en el juzgamiento y las sanciones para los delitos en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La importancia de la realización de este proyecto de investigación dentro de la materia de violencia intrafamiliar es primordial ya que muestra un nuevo procedimiento para juzgar los delitos de violencia intrafamiliar y su aplicación dentro del ámbito jurídico protege judicialmente los derechos de las personas, es decir que cuando se implementa un nuevo procedimiento un nuevo articulado dentro de una determinada norma, pues una vez que entra en vigencia debe ser aplicado por las autoridades competentes de manera inmediata y en su totalidad, para velar por el bienestar, igualdad y defensa de los derechos, ya que el sentido de existencia de la ley es para que sea obedecida y aplicada. La presente investigación deja un precedente de cómo nuestra normativa penal se ha desarrollado y su actuar cuando se presentan estos delitos de violencia física, psicológica y sobre todo de carácter sexual que se produce entre los miembros de la familia, la familia no proporciona la seguridad respectiva a quienes son parte de la misma, por lo general en el mismo entorno familiar existen conflictos, entre los principales la falta de enseñanza en valores que son propios del ser humano, perdiéndose el respeto de unos a otros siendo un detonante para que se produzca violencia entre sus mismos miembros.

CONCLUSIONES

La violencia intrafamiliar sigue siendo una problemática actual y que sigue persistente a pesar del cambio a la normativa jurídica que se ha elaborado para sancionar los delitos de violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, ya que dentro de la sociedad se sigue llevando una conducta violenta, dentro de la familia. La erradicación de la misma no ha sido posible con el paso de los años sino más bien ha ido aumentando, lo único que se puede lograr es sancionar este tipo de delitos.

El procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es un procedimiento innovador que fue implementado como un procedimiento más rápido sencillo y eficaz para sancionar a los infractores por el cometimiento de delitos de violencia física, psicológica y sexual que se produce entre personas que forman parte de una familia, que esta no solo afecta a la víctima directa sino también a terceras personas que tiene que vivir alrededor de este tipo de problemas de violencia y en la mayoría de casos quienes más sufren son los niños.

Con las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho que laboran en las instituciones y los abogados de libre ejercicio de la profesión se puede evidenciar que este procedimiento no es aplicado del todo, aún existe retardo en las causas de violencia intrafamiliar. El Consejo de la Judicatura no ha dispuesto los recursos necesarios para que este procedimiento pueda ser efectivizado de mejor manera en las causas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

En la investigación realizada se determinó la existencia de una transgresión en los derechos de las víctimas de violencia en el ámbito familiar, pues no se aplica el procedimiento tal como se dispone en el articulado del COIP, se vulnera así; el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y en definitiva los derechos de las víctimas de violencia sexual en las causas penal. Es preciso que el nuevo procedimiento Unificado, Especial y Expedito sea aplicado tal como se ha dispuesto en el COIP, con el fin de garantizar una administración de justicia eficiente en las victimas d estos delitos que causan gran conmoción social.

RECOMENDACIONES

Se plantea las siguientes recomendaciones a la culminación del trabajo investigativo:

Es preciso que se realice de manera prioritaria una capacitación en las unidades educativas por parte de los miembros del Consejo de la Judicatura a profesores de la escuela primaria para que los niños que son el futuro aprendan que la violencia intrafamiliar debe de erradicarse, por lo que hay que trabajar conjuntamente el sistema judicial y la educación primaria para que termine esta problemática social.

El Estado en conjunto con el Consejo de la Judicatura debería crear un Centro de Acogida Inmediata para personas que están siendo víctimas de violencia intrafamiliar hasta que se resuelva su situación jurídica con la finalidad de resguardar la integridad personal de la forma más rápida y que estas personas no corran riesgo hasta que la justicia pueda sancionar a los agresores.

Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura deben realizar una capacitación integral a todos los jueces que forman parte de las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar conjuntamente con los fiscales encargados de la investigación del cometimiento del delito, para que puedan hacer buen uso y aplicación de este proceso por el cual se debe castigar estos delitos.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Orgánico Integral Penal (COIP) Registro Oficial No. Quito 2014
- Constitución de la República del Ecuador (CRE) Registro Oficial No. 499. Quito 2008.
- Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE) "El Aumento de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el Entorno de la Crisis" 14 de mayo de 2020 http://www.congope.gob.ec/?evento=violencia-intrafamiliar
- García, Falconi, José "Diversos Tipos de Familia Reconocido en la Constitución" Derecho Ecuador 14 de septiembre del 2010, https://www.derechoecuador.com/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion
- Pizaña, Campos, Ana "La Violencia Familiar" (México, Nuevo León: Editorial, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2003)
- Quinteros, Guillermo "Violencia Familiar en los Orígenes de la Sociedad" Artículo Científico, 2017 https://www.redalyc.org/pdf/185/18554668009.pdf
- Sierra, Fajardo, Rosa y otros "Impacto Social de la Violencia Intrafamiliar" Artículo Científico https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf
- Vásquez Luis, "Violencia Intrafamiliar" Derecho Ecuador, 30 de mayo del 2018, https://www.derechoecuador.com/violencia-intrafamiliar

ANEXOS

FORMATO DE ENCUESTA

EL PROCEDIMIENTO UNIFICADO, ESPECIAL Y EXPEDITO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y SU INAPLICACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN EL CANTÓN GUARANDA, 2020

Autora: Piedad Esthela Rea Coles

1.- ¿Conoce usted sobre el nuevo Procedimiento Unificado, Especial y Expedito implementado en el Código Orgánico Integral Penal?

Si () No ( )

2.- ¿Conoce de la existencia de oficinas especializadas para atender los delitos de violencia intrafamiliar en el Cantón Guaranda?

Si ( ) No ( )

¿Conoce si la Fiscalía y la Defensoría Pública tiene funcionarios especializados para atender y sustanciar las denuncias de delitos de violencia contra la mujer y miembros del familiar?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Conoce cuál es la gestión del Consejo de la Judicatura para erradicar los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Usted alguna vez fue víctima de violencia intrafamiliar?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Usted ha denunciado las agresiones sufridas en su entorno familiar?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Conoce cuál es procedimiento para denunciar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo Familiar?

Si ( ) No ( )

8.- ¿Las autoridades judiciales actúan con la debida diligencia al conocer un delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Si ( ) No ( )

FOTOGRAFIAS






FUNCION JUDICIAL




Tatus
Festival
Festival
2020



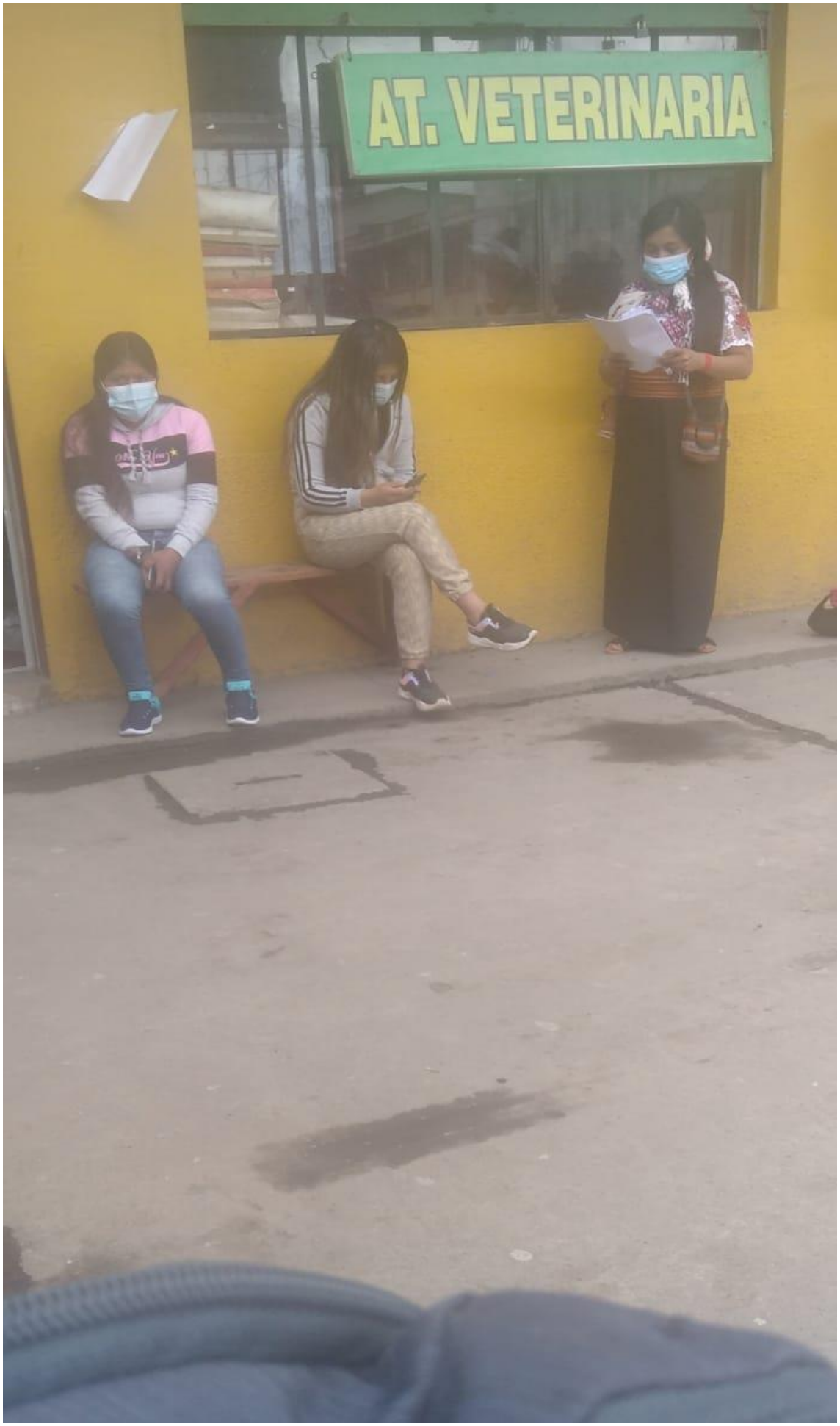
AT. VETERINARIA


APAP





RESOLUCIÓN No. 10-2020

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la de expedir resoluciones en caso de duda u obscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76.3 reconoce el derecho al debido proceso, una de cuyas expresiones es la legalidad, la que por un lado determina que la norma punitiva, exista y sea conocida o pueda serlo, antes de que ocurra el acto o la omisión que la contravienen, para así poder ser sancionada; y, por otro, la necesidad de que dentro del ordenamiento jurídico exista un procedimiento aplicable al caso concreto claramente prestablecido. La legalidad empata a su vez con el artículo 76.7.k ibídem que garantiza para todas y todos ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 82 ibídem;

Que los artículos 35, 44, 78, 81 y 175 de la Constitución, expresan la intención del constituyente en dotar de juezas y jueces con criterios de especialidad para determinadas infracciones, entre ellas los que afectan a niñas, niños y adolescentes, a víctimas de violencia sexual y de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, criterios que deben ser aplicados tanto en la sustanciación como en el juzgamiento;

Que el artículo 232, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las juezas y jueces especializados de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, son competentes para: *"1. Conocer los hechos y actos de violencia y las*

contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar; Cuando se apliquen medidas de protección previstas en la ley pertinente, simultáneamente la o el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también a la o al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento; y, 3. Ejercer las demás atribuciones que establezca la Ley."

Que el artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que ha entrado en vigencia en junio de 2020, regula: *"Justicia Especializada.- En la sustanciación y juzgamiento, cuando el procedimiento lo permita, las causas de delitos de femicidio, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y aquellos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales; 2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; y, 3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.";*

Que el artículo 634 del COIP, integra un procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en coherencia, con el recientemente incorporado artículo 651.1 numerales 1 y 2 ibídem, estas normas determinan: *"Procedimiento unificado, especial y expedito.- El procedimiento establecido en este capítulo aplicará bajo las siguientes reglas: 1. Este procedimiento se usará sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 2. La o el juez de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar son los competentes para la aplicación hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. El tribunal de garantías penales conocerá la etapa de juicio.";*

Que el artículo 415 del COIP, establece que para el delito de estupro, procede el ejercicio privado de la acción, empero se debe considerar que este delito es de naturaleza sexual y que todas las víctimas del mismo son menores de edad, por ende

al amparo del artículo 175 de la Constitución y del artículo 570 del COIP, cabe la aplicación de justicia especializada;

Que el numeral 2 del artículo 163 del COFJ, determina: *"Fijada la competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes. Sin embargo, las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Las diligencias, términos y actuaciones que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente. La ley posterior mediante disposición expresa podrá alterar la competencia ya fijada. Si se suprime una judicatura, la ley determinará el tribunal o juzgado que deberá continuar con la sustanciación de los procesos que se hallaban en conocimiento de la judicatura suprimida. De no hacerlo, el Consejo de la Judicatura designará jueces temporales para que concluyan con la tramitación de las causas que se hallaban a conocimiento de dicha judicatura.";*

Que la disposición transitoria primera del COIP, establece: *"Los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República, siempre que la conducta punible esté sancionada en el presente Código."*

Que las reformas al Código Orgánico Integral Penal, vigentes a partir del 21 de junio de 2020, en lo que respecta a la competencia y el procedimiento a seguir para los delitos de femicidio, de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar y contra la integridad sexual y reproductiva, esto es, artículos 570, 651.1 numerales 1 y 2 ibídem, en relación con los artículos 163.2, 225 y 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, han generado dudas en juezas y jueces del país, las que se han hecho llegar a Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el artículo 126 del Código Orgánico de la Función Judicial y de la Resolución 03-2018 dictada por el Pleno de la Corte Nacional. Igualmente estas inquietudes fueron expresadas por juezas y jueces en la Mesa de Diálogos Judiciales *"Aplicación de la Ley Reformatoria al COIP de 24 de diciembre de 2019"*; llevada a cabo el día lunes 29 de junio de 2020;

Que por lo expuesto, es indispensable un pronunciamiento con fuerza de ley del máximo órgano de administración de justicia ordinaria del país, que aclare la competencia y procedimiento que se ha de seguir en los delitos de violencia de género, de violencia

intrafamiliar y de violencia sexual, conforme a las actuales y especiales reformas que trae el Código Orgánico Integral Penal, y que además guarde consonancia con el espíritu del constituyente de garantizar tanto en la sustanciación como en el juzgamiento de estas infracciones, la intervención de juezas y jueces con criterios de especialidad;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, vigente a partir del 21 de junio de 2020, las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, los jueces y juezas de garantías penales, o quienes hagan sus veces, son competentes para conocer las etapas de instrucción fiscal y de evaluación y preparatoria de juicio, de las causas de delitos de femicidio (arts. 141 y 142 del COIP), de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (arts.155 al 158 del COIP) y contra la integridad sexual y reproductiva (arts. 164 al 175 del COIP).

Artículo 2.- Los Tribunales de Garantías Penales son competentes para conocer la etapa de juicio de las causas de delitos de femicidio, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, con excepción del estupro.

En los delitos de estupro, el juzgamiento estará a cargo de las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y, en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, los jueces y juezas de garantías penales o quienes hagan sus veces.

En los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la integridad sexual y reproductiva, cuando estén reunidos los requisitos de ley, el procedimiento abreviado es de competencia de las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y, en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, los jueces y juezas de garantías penales o quienes hagan sus veces.

Artículo 3.- Las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, las y los jueces de garantías penales o quienes hagan sus veces, para la sustanciación de las causas, aplicarán los procedimientos establecidos en la ley, esto es:

a) Para las causas de femicidio se aplicará el procedimiento ordinario.
b) Sin excepción, en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se aplicará el procedimiento unificado, especial y expedito.
c) En los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, con excepción del estupro, cometidos fuera del núcleo familiar, se aplicará el procedimiento ordinario.
d) El procedimiento abreviado se aplicará en los casos que la ley permite de conformidad con el Art. 635.1 del COIP, esto es en los delitos de violencia física y psicológica.
e) En las causas penales por estupro se aplicará el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.
f) Las y los jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o los jueces contravencionales, en las circunscripciones donde no existan aquellos juzgadores, o quienes hagan sus veces, serán los competentes para sustanciar el procedimiento expedito en los casos de contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Artículo 4.- En los procesos penales de delitos de femicidio, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, iniciados con anterioridad al 21 de junio de 2020, el procedimiento para su sustanciación y juzgamiento será el establecido tanto en el Código Orgánico Integral Penal, previo a la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, como en las Resoluciones 11-2018 y 01-2019 dictadas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, debiendo mantenerse la competencia en las juezas o jueces que previnieron en el conocimiento de dichos procesos hasta su finalización.

Artículo 5.- La presente resolución tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la Ley no disponga lo contrario y entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.

f) Dra. Paulina Aguirre Suárez, PRESIDENTA; Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Dr. José Suing Nagua, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. Iván Saquicela Rodas, Dra. María Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Wilman Terán Carrillo, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Fernando Cohn Zurita, Dr. Iván León Rodríguez, Dra. María de los Angeles Montalvo Escobar, Dra. Dilza Muñoz Moreno, Dr. Pablo Valverde Orellana, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dra. Gabriela Mier Ortiz, Dra. Rita Bravo Quijano, CONJUEZAS NACIONALES. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.